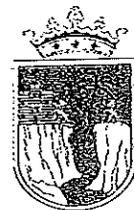




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 24 de Diciembre de 2014 No. 156

CUARTA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 065	Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015.	2
Decreto No. 066	Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015.....	24
Decreto No. 067	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.....	38
Decreto No. 068	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.....	66

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 065

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al
Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 065

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Así, el Ejecutivo del Estado con el objeto de contar con finanzas sanas, plantea contar con una administración con honestidad y transparencia de las contribuciones de los ciudadanos, manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética.

A continuación se expresan los motivos que sustentan este Decreto, con lo cual; se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas:

1.- Contexto Internacional.

En 2013, el Producto Interno Bruto (PIB) mundial creció a una tasa de 3.0 %, inferior al 3.2 % registrada en 2012. Las economías emergentes en cambio, crecieron a una tasa de 4.7 %, superior a la registrada en las economías avanzadas de 1.3 %.

Respecto al PIB de las economías emergentes, China observó un crecimiento de 7.7%, siendo igual al registrado en 2012. En Latinoamérica, Brasil aceleró su crecimiento a 2.3%, en tanto que México disminuyó a 1.1 %, inferior en relación al registrado en 2012 de 3.9%. India por su parte reportó un incremento de 4.4 % en 2013, inferior al registrado en 2012 de 4.7%.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) señala que el crecimiento global ha repuntado en las economías avanzadas, sin embargo, la recuperación mundial sigue siendo desigual y más débil de lo esperado.

El FMI pronostica que el crecimiento global promedio será en 2014 de 3.6% y se elevará a 3.9% en 2015. Este crecimiento se beneficiará de la expansión de la economía norteamericana, donde se

estima un crecimiento anual en 2014 y 2015 de 2.8 y 3.0%, respectivamente. China por su parte mantendrá invariable su línea de crecimiento en torno a 7.5 % en 2014 y 7.3% en 2015.

CRECIMIENTO ECONOMICO MUNDIAL				
Países y Zonas Económicas	Evolución		Proyecciones	
	2012	2013	2014	2015
Producto mundial	3.2	3	3.6	3.9
Economías avanzadas	1.4	1.3	2.2	2.3
Estados Unidos	2.8	1.9	2.8	3
Zona del Euro	-0.7	-0.5	1.2	1.5
Alemania	0.9	0.5	1.7	1.6
Francia	0	0.3	1	1.5
Italia	-2.4	-1.9	0.6	1.1
España	-1.6	-1.2	0.9	1
Japón	1.4	1.5	1.4	1
Reino Unido	0.3	1.8	2.9	2.5
Canadá	1.7	2	2.3	2.4
Otras economías avanzadas	1.9	2.3	3	3.2
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	5	4.7	4.9	5.3
África subsahariana	4.9	4.9	5.4	5.5
Sudáfrica	2.5	1.9	2.3	2.7
América Latina y el Caribe	3.1	2.7	2.5	3
Brasil	1	2.3	1.8	2.7
México	3.9	1.1	3	3.5
Comunidad de Estados Independientes	3.4	2.1	2.3	3.1
Rusia	3.4	1.3	1.3	2.3
Excluido Rusia	3.3	3.9	5.3	5.7
Economías en desarrollo de Asia	6.7	6.5	6.7	6.8
China	7.7	7.7	7.5	7.3
India	4.7	4.4	5.4	6.4
ASEAN (-5)	6.2	5.2	5.9	5.4
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	1.4	2.8	2.4	2.9
Oriente Medio, Norte de África, Afganistán y Pakistán.	4.2	2.4	3.2	4.4
(-5) Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia y Vietnam.				

Fuente: FMI; Perspectivas de la Economía Mundial, Abril de 2014

1.1.- Precios Internacionales del Petróleo.

Los precios internacionales del petróleo a partir de 2009 se vio disminuido, debido principalmente a la poca demanda de materias primas por parte de China y por la disminución observada en el dinamismo de la economía global, al pasar el PIB mundial de 3.2% en 2012 a 3.0% en 2013.

El West Texas Intermediate (WTI), BRENT Mar del Norte y la Mezcla Mexicana (MME), siendo estos referentes internacionales del petróleo, registran la siguiente evolución de precios:

Precios Internacionales del Petróleo, 2012 - 2015			
(Promedio en dólares por barril)			
Años	TIPOS DE PETROLEO		
	WTI	BRENT	Mezcla Mexicana (MME)
2012	94.18	111.94	101.81
2013	97.96	109.62	98.46
2014*	98.66	106.08	94.59
2015**	96.1	103.3	79

Fuente: 2012-2014, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados. Oct. 2014.

2015** WTI, BRENT: Criterios Generales de Política Económica 2015.

2015** MME: Ley de Ingresos de la Federación 2015.

En 2014 los precios internacionales del petróleo han observado fluctuaciones importantes a la baja, cuyo pronóstico es que continúe con esta tendencia; hasta el 26 de noviembre, alcanzó los mínimos históricos del año, al cotizarse el WTI a 73.69, BRENT a 77.75 y la Mezcla Mexicana a 69.77 dólares por barril (db), éste de acuerdo al registro diario de la Secretaría de Economía, a través del Servicio Geológico Mexicano (SGM).

Este comportamiento ha presionado a la baja las estimaciones de los precios para 2015 al pasar de 82 db, señalados en los Criterios Generales de Política Económica 2015, a 79 db de acuerdo al ajuste realizado el 27 de octubre por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobado mediante minuta por la cámara de diputados el día 30 del mismo mes del presente año.

1.2.- Panorama 2015.

El Fondo Monetario Internacional señala que en el 2015 la economía mundial experimentará una aceleración gradual con respecto a 2014. Se espera que el PIB global registre un crecimiento anual de 3.9%, superior al estimado para 2014 de 3.6%. Este crecimiento pasará por el incremento del PIB de las economías avanzadas en 2.3%, en el que se espera que E.U crezca en un 3.0%, superior al 2.8% estimada para 2014, lo cual beneficiará a las economías emergentes y en desarrollo; mismas que se proyecta alcancen un crecimiento de 5.3%.

El crecimiento proyectado para Estados Unidos, se espera sea impulsado por una recuperación de la demanda interna. Sin embargo, también se calcula que continúen los recortes automáticos al gasto programados para 2015, lo que limitará en cierta medida el crecimiento en dicho país. De darse este crecimiento el mercado laboral se fortalecerá por lo que la tasa de desempleo se espera se ubique en 5.8%, acompañada de una inflación prevista en 2.3%.

En relación al crecimiento de las economías emergentes previstas para 2015, su principal riesgo a la baja, tienen que ver con las reformas estructurales en China, país que debe restringir el crédito en el corto plazo, limitando su crecimiento económico; para lograr un aumento sostenido y balanceado en el largo plazo.

Finalmente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al igual que el FMI, pronostica un crecimiento del PIB mundial de 3.9% en 2015. El crecimiento del PIB de los países miembros de la OCDE pasaría de 1.3% en 2013 a 2.2% en 2014 y a 2.8% en 2015; mientras que el grupo denominado BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) crecería 5.3%

en 2014 y 5.7% en 2015. La zona Euro dejaría las cifras negativas al pasar de -0.4% en 2013 a 1.2% en 2014 y 1.7% en 2015.

2.- Entorno Económico Nacional.

En 2013 la economía mexicana experimentó una fuerte desaceleración económica, causado por factores internos como la disminución de la actividad industrial, la reducción de la demanda doméstica, la contracción del sector inmobiliario, entre otros y en el ámbito externo la lenta recuperación de la economía estadounidense y la reducción de las importaciones industriales en ese país.

Con esta desaceleración, el PIB, pasó de 3.9% en 2012 a 1.1% al cierre del año 2013. Respecto al comportamiento de los sectores económicos, en 2013, el sector agropecuario, observó tan solo un crecimiento de 0.3% de su PIB sectorial. La actividad industrial registró un retroceso de 0.7%, muy inferior al 2.6% observado en 2012, así mismo el sector servicios con un crecimiento de tan solo 2.1% menos de la mitad observado en 2012.

PIB variación anual de 2010 – 2014

Denominación	Años				
	2010	2011	2012	2013	2014*
PIB	5.1	4.0	3.9	1.1	2.6

2014* Estimación de crecimiento anual; Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.1.- Producto Interno Bruto (PIB).

En un inicio la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estimó un crecimiento de 3.9% para 2014, cifra que se ajustó en un primer momento en 2.7% y finalmente el pasado mes de noviembre realizó un reajuste en 2.6%, ante un ajuste previo del Banco de México en 2.5%, debido al bajo crecimiento del PIB en el tercer trimestre. Respecto al crecimiento promedio anual 2015 se estima en 3.7 %

La Encuesta sobre Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, realizada por el Banco de México en el mes de octubre de 2014, ha ajustado sus estimaciones de crecimiento real del PIB de México para este año. Al mes de octubre de 2014 se estima un crecimiento de 2.30 %; para el mismo mes del año 2015 en 3.7%.

2.2.- Empleo.

A partir de 2010 se da una recuperación del empleo al registrarse 14.5 millones de trabajadores y se consolida en 2013, al registrarse más de 16.4 millones de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los cuales el 86.1 % fueron permanentes y el 13.9% eventuales.

Esta recuperación registrada a partir de 2010, se mantiene al tercer trimestre de 2014, como se observa en la siguiente tabla:

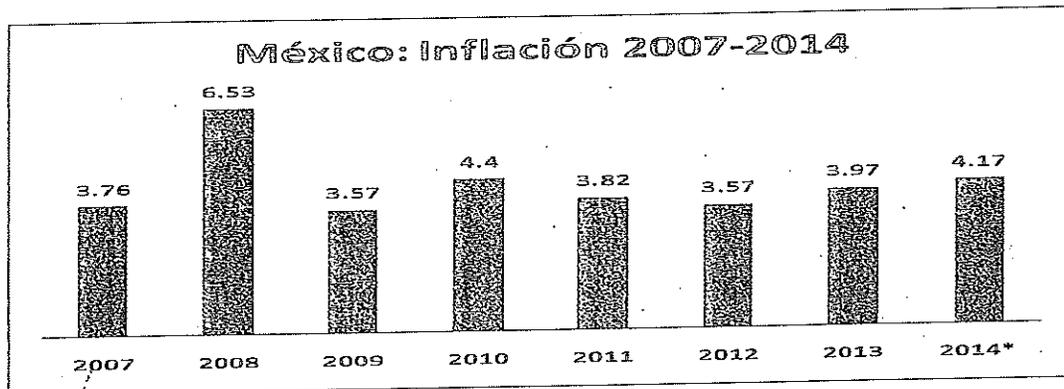
Empleos Formales en México 2012-2014			
Trabajadores asegurados en el IMSS			
Año	Tipo		Total Anual
	Permanentes	Eventual	
2012	13,637,937	2,218,200	15,856,137
2013	14,123,077	2,286,225	16,409,302
2014*	14,479,862	2,389,226	16,869,088

Fuente: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Octubre 2014.
2014* Cifras al tercer trimestre.

2.3.- Inflación y Tipo de Cambio.

De acuerdo con el Banco de México, la inflación anual al cierre de 2013 fue de 3.97%, cifra mayor a la estimada de 3.0% para ese año y a la inflación general observada al cierre de 2012 de 3.57%.

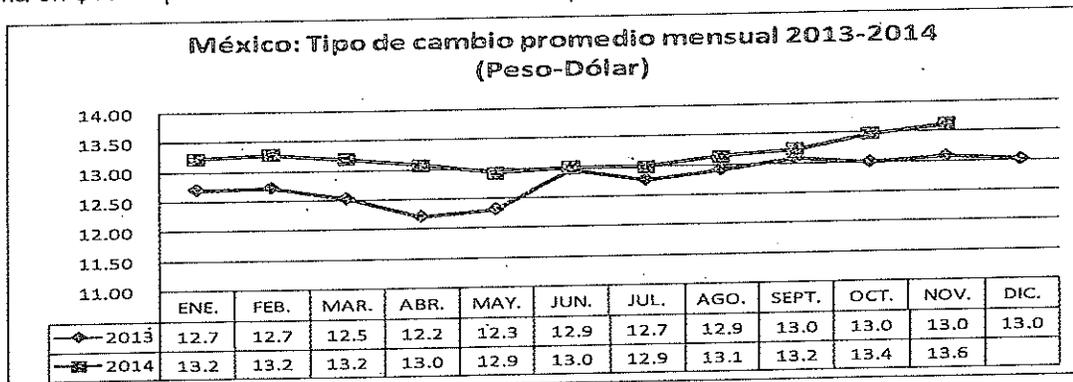
La estimación de la inflación para el cierre 2014, de acuerdo a proyecciones de analistas económicos será a una tasa de 3.7%.



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México.

2014*: Inflación del mes de noviembre.

En la Ley de Ingresos de la Federación 2015, aprobada por la Cámara de Diputados, se estima un tipo de cambio nominal promedio de \$13.40 por dólar para el año 2015, mientras que el promedio para 2014 se estima en \$13.10 por dólar.



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México, noviembre 2014

2.4.- Inversión Extranjera Directa.

La Inversión Extranjera Directa (IED) ha tenido un aumento importante en los años recientes en México. En su inserción en la economía mexicana ha transitado en tres etapas, en la primera consta de la entrada de capital por medio de los créditos de los bancos comerciales internacionales. La segunda comprende el periodo en que se suspendieron los créditos voluntarios y el país se convirtió en exportador neto de capitales y la tercera es el retorno a los mercados internacionales de capital, convirtiéndose de esta forma la IED en un factor importante para el crecimiento económico del país.

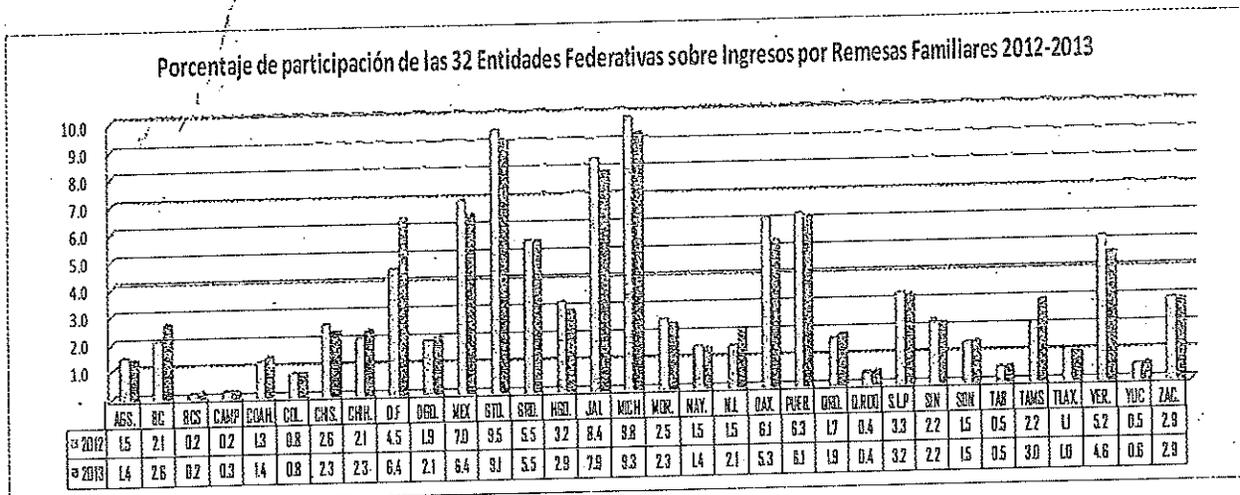
Durante el periodo 2012-2014 la evolución de la IED en México, de acuerdo a cifras de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) del Gobierno Federal señala la siguiente evolución:

Inversión Extranjera Directa en México 2012-2014	
Año	Millones de dólares
2012	17,809.9
2013	39,171.6
2014*	15,310.0
Acumulado en el periodo	72,291.5

Fuente: CNIE, Secretaría de Economía, Gobierno Federal.
2014*, Cifras al Tercer Trimestre 2014.

2.5.- Remesas Familiares.

En 2013 las remesas que los mexicanos residentes en el extranjero enviaron al país sumó 21,892.3 millones de dólares, monto inferior al observado durante 2012, que ascendió a 22,438.3 millones de dólares. En 2014 con cifras al mes de septiembre registra un monto por 17,585.59 millones de dólares.



Fuente: Banco de México, octubre de 2014.

2.6.- Perspectivas 2015.

En la minuta aprobada el 30 de octubre de 2014 por la Cámara de Diputados sobre la Ley de Ingresos de la Federación 2015, previos ajustes en el tipo de cambio y los precios del petróleo señala las siguientes estimaciones:

Perspectivas Económicas Estimadas 2014-2015		
Indicadores	2014	2015
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real	2.7	3.7
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.9	3
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Promedio	13.1	13.40
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	94	79

Las proyecciones de crecimiento económico para México en el 2015 se estima en 3.7% contra un crecimiento estimado de 2.6% al cierre de 2014, de acuerdo al último ajuste realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a finales del mes de noviembre de 2014. El ajuste a la baja, se debe al mínimo crecimiento del PIB observado en el tercer trimestre del año en 0.50% respecto al trimestre anterior y en 2.2% en su comparación anual en el tercer trimestre de este año con relación a igual lapso de 2013.

3.- Entorno Económico Estatal.

Chiapas observó un crecimiento del PIB en el 2012 en 2.9 %, cifra por debajo del promedio nacional que fue de 3.9%. Por actividades económicas observó el sector primario un decrecimiento de 3.5% respecto al año anterior y en la actividad secundaria y terciaria un crecimiento de 1.2 y 4.1 % respectivamente.

Chiapas: PIB valores básicos a precios corrientes

(Millones de pesos)

	2008	2009	2010	2011	2012
Total Nacional	11,863,314,347	11,380,649,147	12,485,511,158	14,021,256,704	15,106,358,625
Chiapas	214,647,767	210,189,220	235,452,531	256,439,881	274,064,996
% Participación Nacional	1.81	1.85	1.89	1.83	1.81

Por su parte, el acumulado anual 2013 retrocedió (-) 2.3%, reflejo del descenso en las Actividades Primarias e Industriales de (-) 0.7 y (-) 9.2 % respectivamente; entretanto, las de Servicios evolucionaron 1 %. De acuerdo a cifras preliminares al segundo trimestre de 2014 refleja un crecimiento positivo global de 3.1 %, éste como producto del crecimiento del PIB en el sector industrial en 20.4 % en el primer trimestre y 5.1 % en el sector primario en el segundo trimestre.

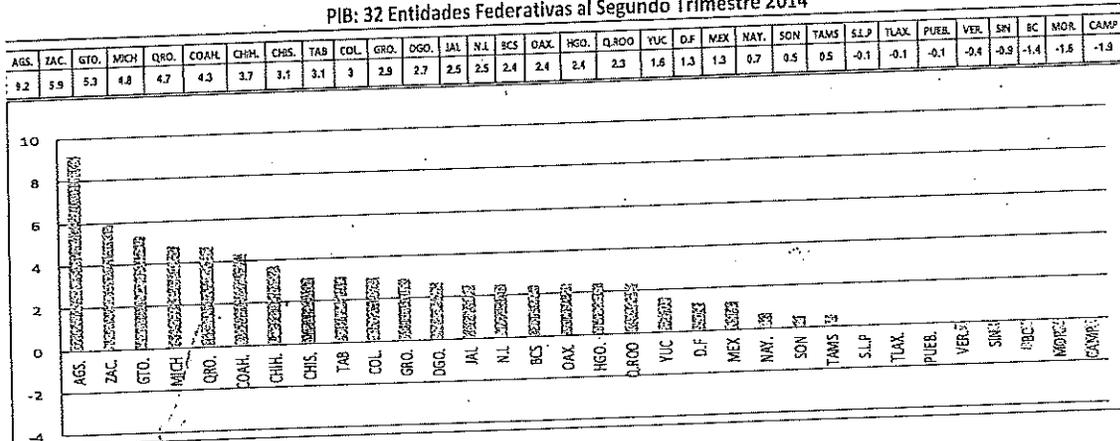
Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal Chiapas

Actividad Económica	2012					2013					2014		
	Trimestre				Anual	Trimestre				Anual	Trimestre		Ene-Jun
	I	II	III	IV		I	II	III	IV		I p/	II p/	
Total	5.2	1.9	-1.4	3	2.9	-5	-0.7	-3.5	-0.1	-2.3	5.2	1	3.1
Primarias	1.4	2.2	-8.4	1.4	-0.4	-5.3	4.8	-4.6	2.8	-0.7	-7.2	5.1	-1.1
Industriales	7.3	1.1	-1.8	0.9	1.2	16.6	-9.9	11.3	0.6	-9.2	20.4	1.9	11.2
Actividades y servicios	4.8	3.5	4.1	4.2	4.1	1	3.2	0.7	-0.8	1	0.5	0	0.3

r/ Cifras revisadas; p/ Cifras preliminares
Fuente: INEGI

El crecimiento acumulado al segundo trimestre de 2014, de las 32 entidades federativas, Chiapas ocupó el octavo lugar en términos del crecimiento del PIB con 3.1 %, siendo Aguascalientes, Zacatecas y Guanajuato las entidades que ocuparon el primero, segundo y tercer lugar con una tasa de crecimiento de 9.2, 5.9 y 5.3% respectivamente.

PIB: 32 Entidades Federativas al Segundo Trimestre 2014



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI: ITAEE, Octubre de 2014.

3.1 Actividades Económicas.

En Chiapas, el sector primario continúa siendo muy importante, en el que destacan la actividad agrícola, ganadera, frutícola, pesca y minería.

En el sector secundario predomina la micro y la pequeña industria, tales como ensambladoras de partes automotrices, plantas refresqueras, empacadoras de frutas, procesadoras de café y cacao, productoras de cal, ladrillo y otros materiales de construcción. Sin embargo las de mayor importancia económica son las industrias hidroeléctricas y la extracción de Petróleo y Gas.

En el sector Terciario, sobresalen las pequeñas y medianas empresas de bienes y servicios. En materia de comercio internacional destacan las exportaciones de café, cacao, plátano, entre otros. En este sector también ha tomado relevancia la actividad turística.

De acuerdo a cifras del INEGI y la Secretaría de Economía, en 2012 Chiapas ocupó el lugar 20 por el valor de sus exportaciones, que alcanzaron un monto de 1,614.5 millones de dólares (mdd), lo que representó el 0.5% a nivel nacional. Destacó como principal actividad la extracción de petróleo con un valor en sus exportaciones de 839.6 mdd, lo que representó el 52.0%.

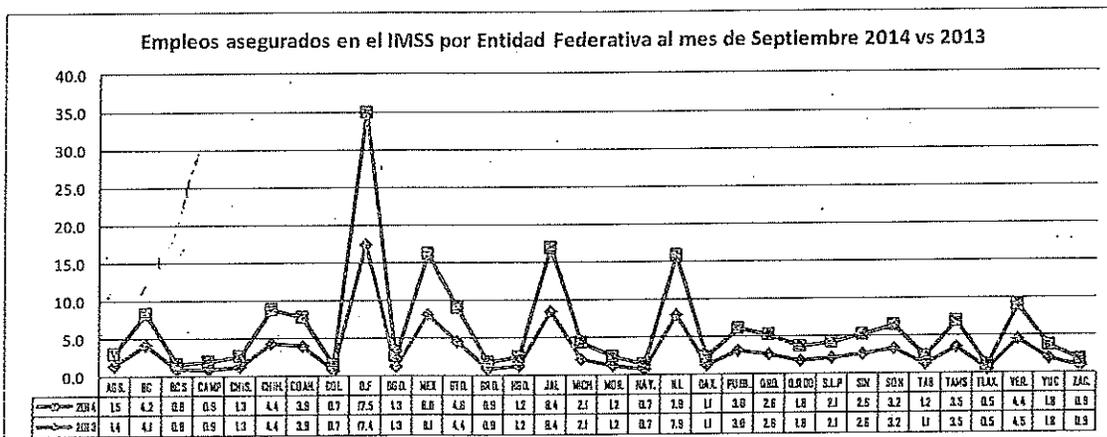
3.2.- Empleo.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el primer trimestre de 2014, en Chiapas los porcentajes de ocupación en los distintos sectores económicos son de 39.82% en el sector primario que equivale a una población de 756,574 personas; 14.79% en el secundario o industrial, es decir 280,929 personas y 45.10% en el sector terciario o de servicios, equivalente a 856,950 personas.

Por unidad económica las empresas y negocios en Chiapas captan el 52.11% de la Población Económicamente Activa Ocupada (PEAO), el sector de los hogares el 37.57% y las instituciones públicas el 10.02%.

La tasa de ocupación en el sector informal en Chiapas al primer trimestre de 2014 es del 23.3% en relación a la PEAO, que equivale a 443,604 personas, con un aumento de 1.6 puntos porcentuales en relación al mismo trimestre del 2013, es decir una población de 25,757 personas se agregó al sector informal en este periodo. A nivel nacional la tasa es del 27.9% con una disminución de 0.8 puntos porcentuales en el mismo periodo.

A septiembre de 2013 a nivel nacional se registró un promedio de 16, millones 329 mil 017 empleos asegurados y en el 2014 al mismo período se registró 16 millones 869 mil 088, de los cuales Chiapas participó con 1.3% en ambos periodos.

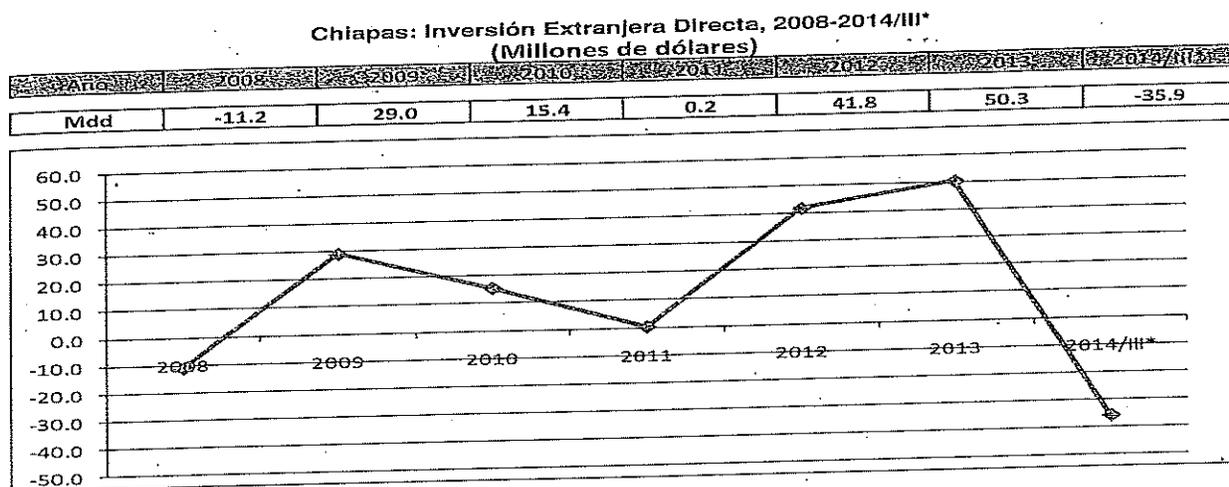


Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3.3- Inversión Extranjera Directa.

Chiapas recibió 50.3 millones de dólares (mdd) por concepto de inversión extranjera directa en 2013. Las industrias manufactureras concentraron la mayor parte de esta inversión.

Al tercer trimestre de 2014, la entidad registró un saldo negativo en la Inversión extranjera directa de (-) 35.9 mdd de acuerdo al Registro Nacional de Inversiones extranjeras (RNIE), como se señala a continuación:



Fuente: Elaboración Propia con datos del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE).
2014/III* Cifras preliminares al tercer trimestres de 2014.

3.4.- Ingresos por Remesas.

Las remesas disminuyeron de 2012 a 2013, al pasar de 572.7 a 497.07 millones de dólares. Para el tercer trimestre de 2014, se alcanzó un total de 403.3 mdd, lo que significó un crecimiento sustancial comparado al mismo periodo del año anterior, en el que se registró 378.1 mdd.

Chiapas: Ingresos por remesas familiares 2012-2014	
Millones de dólares	
Año	Monto
2012	572.73
2013	497.07
2014*	403.39

Fuente: Banco de México, octubre 2014
2014* Cifras al tercer trimestre 2014

Respecto a la captación de divisas, Chiapas en el 2012, tuvo una participación del 2.55 por ciento del total nacional, en el 2013 con 2.27% y al tercer trimestre de 2014 con el 2.29 por ciento.

**Chiapas: Ingresos por remesas familiares,
participación nominal y porcentual
del total nacional.
Millones de dólares 2012-2014**

Entidad Federativa	Año					
	Cifras nominales			Porcentaje		
	2012	2013	2014/III	2012	2013	2014/III
Total Nacional	22,438.32	21,892.37	17,585.59	100	100	100
Chiapas	572.73	497.07	403.39	2.55	2.27	2.29

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México
2014/III Cifras al tercer trimestre

3.5.- Ingresos públicos estatales 2013 – 2014

En el 2013 los ingresos del Estado de Chiapas, ascendieron a \$79,121,120,996.00. Para el ejercicio fiscal 2014 se estima una expectativa de cierre por un monto de \$79,067,850,278.00, superando en 3.71 por ciento la Ley de Ingresos aprobado por el H. Congreso del Estado, recursos que ascienden a \$76,238, 572,475.00.

Comparados los ingresos 2013 con los \$79,067,850,278.00 estimados al cierre del presente ejercicio, se muestra un decremento del 0.07 por ciento, es decir, \$53,270,718.00.

Categoría	Ingresos	Ejercicio 2014	Variación	
	2013	Expectativa de Cierre	Nominal	Porcentual
INGRESOS LOCALES	5,562,379,639	5,460,489,375	(101,890,264.63)	(1.83)
Impuesto	1,517,095,495	1,734,423,241	217,327,746.17	14.33
Contribuciones de Mejoras	13,099,539	15,026,629	1,927,089.79	14.71
Derechos	1,063,884,095	1,125,290,335	61,606,239.62	5.79
Productos	807,901,521	353,774,687	(454,126,834.21)	(56.21)
Aprovechamientos	2,157,257,577	2,231,728,711	74,471,133.68	3.45
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,341,412	245,772	(3,095,639.68)	(92.64)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	60,807,363,110	59,292,062,633	(1,515,300,476.37)	(2.49)
Participaciones	21,003,886,086	22,428,831,753	1,424,945,667.40	6.78
Aportaciones	33,819,463,883	36,190,705,807	2,371,241,924.15	7.01
Convenios	5,984,013,141	672,525,073	(5,311,488,067.92)	(88.76)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	9,262,828,195	14,315,298,270	5,052,470,075.03	54.55
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,488,550,052	-	(3,488,550,052.00)	(100.00)
Suma Total	79,121,120,996	79,067,850,278	(53,270,717.97)	(0.07)

4.- Política de Ingresos 2015.

La Ley de Ingresos de referencia ha sido elaborada tomando como referencia las estimaciones del comportamiento de las variables macroeconómicas para el 2015, señaladas en los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

Las cifras de los ingresos han sido estimadas con base a la normatividad que aplica en cada caso, además de la tendencia y evolución histórica de los distintos rubros que los integran, así como los ingresos proyectados al cierre del ejercicio fiscal 2014 y las posibles repercusiones en el entorno económico local, las tendencias favorables del comportamiento macroeconómico para 2015.

4.1.- Ingresos Tributarios.

- Se continuará con los procesos de modernización de los Centros de Recaudación Local y Delegaciones de Hacienda, con la finalidad de optimizar, agilizar y efficientar los servicios a los contribuyentes. Actualmente se han modernizado las oficinas de las Delegaciones de Hacienda Tuxtla, Motozintla y Villaflores, así como el Centro de Recaudación Local Plaza Mirador.
- Con el objetivo de fortalecer los esfuerzos recaudatorios se llevará a cabo el control y vigilancia de todos los rubros y conceptos federales tributarios coordinados con el Estado.
- Mayor presencia fiscal en el cobro del Impuesto sobre Tenencia de Aeronaves, así como realizar convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que esta dependencia tiene control directo sobre los contribuyentes de este impuesto.
- Con la finalidad de acercar los servicios a los contribuyentes y facilitar el pago de los impuestos, se ha incursionado en la bancarización de los mismos, para tales efectos se celebraron convenios todos los prestadores de servicios de cobranza con presencia en el Estado.
- Se continúa con acciones de regularización del comercio informal, así como la depuración y el incremento de padrones de todos los impuestos, esto con la finalidad de efficientar su vigilancia, que de acuerdo a cifras dadas a conocer por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en Chiapas se encuentran en la informalidad 443,604 personas, cantidad que representa el 3.2% del total nacional, de los cuales el SAT estima como meta a incorporarse en la formalidad a 62,513 personas.

4.2.- Ingresos no Tributarios.

A) Derechos.

- En materia de Derechos por Prestación de Servicios se actualizan las Tarifas en base al Salario Mínimo Vigente Diario (SMVD) y mediante un análisis comparativo de las 32 Entidades Federativas del país, para homologarse a las tarifas vigentes a nivel nacional.
- Se reforzará la vigilancia y verificación de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, con la finalidad de disminuir la informalidad y evasión de pago de derechos, lo que se traducirá en un incremento real en la recaudación.
- En base al Salario Mínimo Vigente Diario (SMVD), se reduce en 30% la Tarifa por la expedición y revalidación del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos mutantes, con la finalidad de facilitar e incentivar la apertura de más establecimientos e incluir en la formalidad los que estuvieran operando sin licencias de funcionamiento.
- Se crea el Fondo de Compensación para la Gratuidad de la Primer Acta de Nacimiento, derivada de la reforma al Artículo VI, Párrafo Octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2014.

- Al igual que los impuestos, se han modernizado los servicios mediante la bancarización con la finalidad de eficientar el cobro de derechos y obtener en forma segura los ingresos, garantizando la disponibilidad de efectivos.

B) Productos.

- En materia de productos, principalmente los financieros, en los últimos tres años, el mercado de dinero ha sufrido constantes cambios en las reducciones de las tasas de interés, sin embargo, los recursos tanto estatales como federales, se han invertido estratégicamente con las instituciones bancarias, fortaleciendo la inversión que genera para el Estado. Aun cuando existan variaciones a la alza o a la baja de acuerdo a las perspectivas y condiciones del mercado financiero, se implementarán los mecanismos adecuados que permitan generar mejores ingresos por este concepto.

C) Aprovechamientos.

- En el 2014 se firma el *Programa de Vigilancia de Obligaciones Fiscales Coordinado con Entidades Federativas, Vigilancia Plus 2014*, con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas del Estado, mediante la percepción de incentivos de acuerdo a las políticas de operación al programa antes señalado.
- En el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, adicionalmente se han firmado los siguientes anexos:

Anexo 8: Este convenio se refiere a la vigilancia de las mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos deportivos y de lujo. La Entidad percibirá como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados. Los ingresos que se obtengan por este concepto, contribuirá al incremento en las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

Anexo 18: Mediante este convenio se coordina con el Gobierno Federal de manera específica la recuperación de los Créditos Fiscales Federales, con la finalidad de adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución y asignarlos a favor de la Entidad.

Anexo 19: De acuerdo a la Reforma Fiscal aprobada por el H. Congreso de la Unión en diciembre de 2013, mediante el cual se crea el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), se firma este acuerdo con la finalidad de percibir como incentivo el 50% de la recaudación efectivamente enteradas por los contribuyentes al Servicio de Administración Tributaria. Así mismo, en cumplimiento a este convenio se han establecido Módulos de Atención del RIF, siendo Chiapas el segundo a nivel nacional en atender esta necesidad.

- En el marco de la Reforma Hacendaria, se derogan el Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios y se establece el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). El Gobierno Federal para resarcir la pérdida de la recaudación por estos conceptos, se crea el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios.

- En el ámbito de la bancarización y modernización de los servicios, se contrató con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) la entrega masiva de cartas-invitación y requerimientos a los contribuyentes, con la finalidad de que se regularicen en los pagos de rezagos de impuestos y derechos.
- En cumplimiento al decreto No. 193-A-2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 48, de fecha 14 de agosto de 2013, se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Estado realizar la homologación de imagen, adquisición, abastecimiento, control, distribución y la destrucción de las Formas Oficiales de Reproducción Restringida y Formas Oficiales Valoradas de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de tener un mejor control, así como agilizar y simplificar los servicios públicos, derechos y aprovechamientos.
- Con el propósito de tener un mejor control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos de Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual es destinado por convenio a nuestra entidad, se desarrolló la herramienta informática que ha sido incluida en la plataforma web de la Secretaría de Hacienda.
- Con la actualización del censo de ocupantes de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) se fortalecerán los esfuerzos recaudatorios y recuperación de rezagos.
- Derivado de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla que aquellos Municipios que firmen convenio con el Estado, a fin de que éste, recaude y administre el Impuesto Predial y sus accesorios, con el objetivo de fortalecer y efficientar el cobro de los mismos, serán beneficiados con el 30% de distribución de los recursos que corresponden al Fondo de Fomento Municipal.

4.3 Participaciones y Aportaciones Federales.

A) Participaciones Federales (Ramo 28).

- La Recaudación Federal Participable (RFP) estimada para 2015 por el Gobierno Federal contempla un ligero incremento de 0.8% respecto al ejercicio anterior, esto significa que la distribución de participaciones a las entidades federativas crecerá alrededor de dicho porcentaje. Sin embargo, el esfuerzo recaudatorio que ha realizado el Estado en materia de Impuestos y Derechos, vendrá a subsanar el bajo crecimiento de la RFP, ya que, se estima que las participaciones de la entidad crecerán en un 2%.
- Con las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de 2015 las retenciones por sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Estado de los tres ámbitos de gobierno, incluyendo los organismos autónomos, paraestatales y paramunicipales se quedarán con el 100% de las retenciones que le corresponden. Esto significa mayores recursos de libre aplicación y de disponibilidad inmediata para el estado.
- En la Ley de Ingresos de la Federación estimada para 2015 no se contemplan ingresos por derechos de hidrocarburos que tradicionalmente ha representado una tercera parte de los ingresos federales; sin embargo, en la estimación del Impuesto Sobre la Renta se consideran los pagos que realizarán las empresas que obtengan contratos y/o asignaciones

en la extracción y producción de hidrocarburos, aunado a las Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que formarán parte de la RFP.

- Considerando las variables macroeconómicas y los efectos de la reforma hacendaria que entró en vigor en el 2014, los ingresos por concepto de participaciones son los siguientes:

Chiapas: Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2014 - 2015
(Cifras en pesos)

CONCEPTOS	Ley de Ingresos 2014	Iniciativa de Ley de Ingresos 2015	Variaciones	
			Nominal	Porcentual
Fondo General de Participaciones	19,794,972,948	20,049,767,074	254,794,126	1.29
Fondo de Fomento Municipal	545,294,961	535,395,172	(9,899,789)	1.82
Impuestos Especiales	175,551,631	176,698,298	1,146,667	0.65
Fondo de Fiscalización	937,808,913	1,031,086,322	93,277,409	9.95
Fondo de Compensación (2/11)	542,873,400	648,068,945	105,195,545	19.38
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	250,520,433	373,315,004	122,794,571	49.02
TOTAL	22,247,022,286	22,814,330,815	567,308,529	2.55

- Derivado de la Reforma Energética, se crea el Impuesto de Producción y Extracción de Hidrocarburos, que beneficiará a los cinco estados productores a nivel nacional por un monto estimado de 2,500 millones de pesos adicionales a lo que se obtuvo en el 2013, beneficiando a Chiapas con este nuevo impuesto por un monto de \$320,024,677.00 para 2015, con un incremento de 29.6% y 27.7% en relación a la Ley de Ingresos 2013 y 2014 respectivamente.

B) Aportaciones Federales (Ramo 33).

- En materia de Aportaciones Federales se estima para el 2015 un incremento de 1.1% respecto al presupuestado en el 2014, esto debido a que las Aportaciones vinculadas a la Recaudación Federal Participable (RFP), como se mencionó anteriormente, tiene un ligero crecimiento del 0.8%, y además por efecto de la reforma fiscal en la que desaparece el Fondo de Aportaciones a la Educación Básica y Normal (FAEB) y se crea el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), en este proceso de conciliación, registro e integración de las plazas del personal educativo se adecuó conforme al Artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Chiapas: Aportaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2015
(Cifras en pesos)

Concepto	Ley de Ingresos 2014	Iniciativa de Ley de Ingresos 2015	Variación	
			Nominal	Porcentual
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	15,508,187,257	15,495,043,127	(13,144,131)	(0.08)
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,365,256,521	3,611,409,907	246,153,386	7.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	10,079,431,808	10,137,860,142	58,428,334	0.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,515,729,231	2,537,906,931	22,177,700	0.88
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,282,693,272	1,328,915,320	46,222,048	3.60
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	283,711,608	292,001,922	8,290,314	2.92
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	324,929,187	322,970,994	(1,958,193)	(0.60)
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,895,471,240	1,918,257,905	22,786,665	1.20
Total	35,255,410,124	35,644,366,248	388,956,123	1.10

4.4.- Transferencias y Subsidios.

- En materia de Transferencias y subsidios, en el ejercicio 2014 se han obtenido aportaciones adicionales por parte del Gobierno Federal, en los siguientes rubros:

Programa Estímulos a la Calidad Docente; Recursos Apoyo Cultivo de Maíz SAGARPA; Programa de Infraestructura Indígena 2014; Programa Cruzada Contra el Hambre; Fondo para Fortalecer la Autonomía de la Gestión en Planteles de Educación Media Superior 2014.

Estos recursos que no existían en el ejercicio anterior, es el resultado de las negociaciones acertadas del Ejecutivo del Estado con la Federación, mismas que en conjunto representaron recursos adicionales al estado por un monto de \$311,264,523 para el ejercicio 2014.

- Los recursos en materia de Transferencias en el 2013 ascendió a un monto de \$9,262,828,195 y al cierre del ejercicio 2014 se estima que los ingresos asciendan a \$14,315,298,270, equivalente a un incremento del 54.05% respecto al año anterior.

Por último; el Gobierno del Estado considera necesario otorgar facilidades administrativas principalmente respecto a los programas que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de servicios que otorga la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas; sobre registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en el artículo 11 fracción II de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos		Pesos
1	IMPUESTOS	1,910,377,519
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	77,880,820
1.3.1	Adquisición de vehículos automotores usados	77,880,820
1.3.2	Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	1,233,677,748
1.5.1	Nóminas	1,233,677,748
1.6	Impuestos Ecológicos	540,494,665
1.6.1	Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	540,494,665
1.7	Accesorios	32,098,344
1.8	Otros Impuestos	26,225,942
1.8.1	Hospedaje	19,490,875
1.8.2	Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	6,735,067
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17,284,578

3.2	6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	17,284,578
4	DERECHOS	1,367,313,626
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	2,865,930
4.1.1	Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	2,865,930
4.3	Derechos por prestación de Servicios.	1,323,457,357
4.3.1	Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	369,770,000
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	13,752,681
4.3.3	Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	506,437,330
4.3.4	Servicios que presta la Secretaría del Campo	2,908,875
4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	270,241,792
4.3.6	Secretaría de Protección Civil	26,506,489
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	30,481,892
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Educación	31,538,163
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de Salud	37,834,266
4.3.10	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	22,685,937
4.3.11	Servicios que presta el Poder Judicial del Estado	9,897,842
4.3.12	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1,402,090
4.4	Otros Derechos	284,691
4.5	Accesorios	40,705,643
5	PRODUCTOS	380,126,564
5.1	Productos de tipo corriente	126,564
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	119,413
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	0
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de información	7,151
5.1.4	Otros Productos	0
5.2	Productos de capital	380,000,000
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	0
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún Título correspondan al Estado	26,943
5.2.3	Productos Financieros	379,973,057
6	APROVECHAMIENTOS	4,561,924,875

6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	4,561,924,875
6.1.1	Incentivos por Administración de Impuestos Federales	932,658,159
6.1.2	Multas	25,701,669
6.1.3	Indemnizaciones	885,715
6.1.4	Reintegros	850,000,000
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	850,000,000
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	99,154,188
6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	99,154,188
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	3,262,606
6.1.7.1	Donativos	0
6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	3,262,606
6.1.8	Accesorios de Aprovechamientos	1,056,826
6.1.8.1	Recargos	1,056,826
6.1.9	Otros Aprovechamientos	2,649,205,712
6.1.9.1	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	82,612
6.1.9.2	Reparación del Daño	0
6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	84,856
6.1.9.4	Diversos	2,649,038,244
6.2	Aprovechamientos de capital	0
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1,492,236
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	1,237,545
7.1.1	Venta de Biocombustibles	1,237,545
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	254,691
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	0
7.3.2	Venta del Periódico Oficial.	254,691
7.3.3	Venta de Publicaciones Oficiales que edite el Gobierno del Estado	0

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,054,847,573
8.1	Participaciones	22,814,330,815
8.1.1	Fondo General de Participaciones	20,049,767,074
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	535,395,172
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	176,698,298
8.1.4	Fondo de Fiscalización	1,031,086,322
8.1.5	Fondo Compensación	648,068,945
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	373,315,004
8.2	Aportaciones	35,644,366,248
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	15,495,043,127
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,611,409,907
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	10,137,860,142
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,537,906,931
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,328,915,320
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	292,001,922
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	322,970,994
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,918,257,905
8.3	Convenios	596,150,510
8.3.1	Convenios de Descentralización	0
8.3.2	Convenios de Reasignación	556,150,510
8.3.3	Otros Convenios	40,000,000
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,099,757,614
9.3	Subsidios y Subvenciones	13,099,757,614
9.3.1	Fondo Regional	1,521,873,770
9.3.5	Programas Sujetos a Reglas de Operación	954,609,940
9.3.6	Otros Subsidios	10,623,273,904
9.4	Otros Recursos	0
9.4.1	Ingresos No Gubernamentales	0
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	TOTAL	80,393,124,585

Artículo 2º.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2015. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3º.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4º.- La Autoridad Hacendaria, previa solicitud, justificación y soporte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá subsidiar el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en el artículo 11 fracción II de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del Sistema.

Artículo 5º.- Los contribuyentes sujetos al canje de placas de demostración deberán realizarlo dentro de los tres primeros meses del año 2015 a la fecha de inicio del programa respectivo.

Artículo 6º.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2015, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de un subsidio del 50% del pago por reposición de la tarjeta de circulación por una sola vez, señalado en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo 7º.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de un subsidio del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por tal razón estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 6 de la presente Ley.

En el caso de los vehículos blindados, se tomara como referencia de pago para la tenencia vehicular, el costo de la unidad tope de gama del modelo.

Artículo 8°.- Se otorgará un subsidio del 20% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero, 5% en el mes de marzo, para aquellas personas físicas, sujetas al pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para hacerse acreedor al beneficio fiscal antes referido, las personas físicas sujetas al pago de este impuesto, no deberán contar con adeudos y/o créditos fiscales a su cargo.

En consideración al decreto de austeridad y racionalidad del gobierno del estado el reemplazamiento no será obligatorio durante el año fiscal 2015. Para los siguientes ejercicios fiscales, la Secretaria de Hacienda, previa validación de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado deberá emitir acuerdo para otorgar subsidios a los contribuyentes por el pago del referido derecho.

Artículo 9°.- Para los contribuyentes sujetos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas, se sujetaran al convenio que para tal fin emita la Secretaria de Hacienda.

Artículo 10.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil quince, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique circule y se dé el debido al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 066

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al
Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 066

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

Considerando

Que es facultad del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente.

Que el presente documento es el principal instrumento financiero con que cuenta el Gobierno, mismo que permite avanzar con los retos, propósitos y prioridades de esta gestión gubernamental, alineada al cumplimiento de los cuatro ejes de desarrollo como son: Gobierno Cercano a la Gente, Familia Chiapaneca, Chiapas Exitoso y Chiapas Sustentable.

Que las finanzas públicas del Estado atraviesan por un proceso de fortalecimiento, estabilidad y transparencia en el uso de los recursos, que permitirá afrontar con mayor certidumbre los retos del desarrollo social y crecimiento económico que se ha fijado la presente Administración.

Que el gasto de inversión orientado hacia proyectos de infraestructura pública y productiva representa el principal activo económico del Estado. Por ello, en 2015 el Gobierno del Estado mantendrá el esfuerzo de mejorar la inversión pública, cuyo objetivo es abatir los índices de pobreza, rezago y marginación.

Que las acciones del Gobierno tienen como objetivo establecer una gestión pública comprometida para mejorar el bienestar de los chiapanecos, impulsando el crecimiento económico sustentable con apoyos económicos, protección al medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, combate a la pobreza, seguridad social y disminución de la desigualdad.

Que el ejercicio del Presupuesto se sustentará en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina, remarcando en los ejecutores del gasto el apego a la visión de una acción de gobierno austero, honesto, comprometido y transparente, permitiendo avanzar de manera responsable en el progreso y bienestar de las familias chiapanecas.

Que el Gobierno del Estado está adoptando e implementado la obligatoriedad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En el ejercicio del presupuesto se observan los resultados de cumplimiento de esta responsabilidad.

Que es un Presupuesto que privilegia una política de gasto altamente social, en el que sobresalen acciones orientadas a las madres solteras, a la niñez, a los jóvenes y a los adultos mayores, entre otros proyectos se tienen: programa de corazón a corazón, desayunos escolares, becas para hijos de madres solteras, pescando bienestar y ciudad mujer.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2015, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el presente Decreto y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y rendición de cuentas, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; además de ello, deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aplicando y ejerciendo el presupuesto a través del Sistema Presupuestario, administrando los recursos públicos con legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

En congruencia con la fracción IX del artículo 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Presupuesto:** Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015.
- II. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- III. **Organismos Públicos:** A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IV. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades, Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este Presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y, en su caso, a organismos descentralizados y auxiliares que se encuentren adscritos a la Administración Pública Estatal y aquellas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

- V. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Al instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.
- VI. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos; organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.
- VII. **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Artículo 3°.- La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, establecer las medidas y esquemas necesarios para la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4°.- Los Titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por lo que, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto.

El gasto de los recursos de este Presupuesto debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para ello los Titulares de los Organismos Públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada; además de lo anterior, los Titulares de los Organismos Públicos difundirán esta información en sus respectivas páginas de internet de forma clara y sencilla, de manera que sea accesible a la ciudadanía.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el Ejercicio Fiscal. Asimismo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos dependiendo de la disponibilidad de los mismos.

Artículo 6°.- Las adecuaciones que durante el ejercicio fiscal 2015, se efectúen al presente Presupuesto en términos de las disposiciones legales aplicables, serán informadas al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; al rendir la Cuenta Pública.

**Capítulo II
De las Erogaciones**

**Sección I
Disposiciones Generales**

Artículo 7°.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$ 80,393'124,585.00.

Con base en lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Consejo de la Judicatura remitirá directamente al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Poder Judicial, por lo que será en ese Presupuesto en el que se reserven los recursos suficientes para atender el monto propuesto por el Poder Judicial para su aprobación.

En atención a lo anterior, para el Poder Judicial se tiene prevista la cantidad de \$873,983,516.51, recursos con los que prevemos consolidar las acciones tendientes a elevar la calidad de la impartición de justicia, ampliar nuestra presencia en el Estado y generar condiciones de rapidez y eficacia que Chiapas reclama y merece, la cual se integra de la manera siguiente:

Órgano	Importe
Tribunal Constitucional	\$50,881,639.56
Consejo de la Judicatura	\$787,090,373.98
Tribunal de Trabajo Burocrático	\$36,011,502.97
Total	\$873,983,516.51

**Sección II
De las Asignaciones Presupuestarias**

Artículo 8°.- Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, agrupan a las Unidades Administrativas, Dependencias, Subdependencias y Unidades Responsables de Apoyo, y ascienden a la cantidad de \$ 43,432,394,297.52 y se distribuyen de la siguiente manera:

2 0 0 0 000	0	Sector Público de las Entidades Federativas	
2 1 0 0 000	0	Sector Público No Financiero	
2 1 1 0 000	0	Gobierno General Estatal o del Distrito Federal	
2 1 1 1 000	0	Gobierno Estatal o del Distrito Federal	
2 1 1 1 100	0	Poder Ejecutivo	
2 1 1 1 101	0	Oficina de la Gubernatura del Estado	\$ 74'384,758.22
2 1 1 1 101	1	Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste Chiapas	\$ 104'497,762.72
2 1 1 1 110	0	Secretaría General de Gobierno	\$ 171'080,972.27
2 1 1 1 110	1	Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable	\$ 23'656,510.09
2 1 1 1 111	0	Secretaría de Hacienda	\$ 796'126,360.24

2	1	1	1	111	1	Banchiapas	\$	75'761,823.58
2	1	1	1	117	0	Secretaría de Desarrollo y Participación Social	\$	743'500,000.00
2	1	1	1	118	0	Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas	\$	160'000,000.00
2	1	1	1	119	1	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	\$	5'966,887.91
2	1	1	1	120	0	Secretaría de Educación	\$	23,639'966,747.04
2	1	1	1	121	0	Secretaría del Campo	\$	439'312,252.72
2	1	1	1	122	0	Secretaría de Pesca y Acuicultura	\$	67'173,970.14
2	1	1	1	123	0	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$	1,743'339,271.06
2	1	1	1	123	1	Instituto de Formación Policial	\$	36'850,976.67
2	1	1	1	124	0	Secretaría de Transportes	\$	59'696,038.85
2	1	1	1	125	0	Secretaría de la Función Pública	\$	185'396,331.68
2	1	1	1	125	2	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$	14'706,817.56
2	1	1	1	127	0	Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones	\$	4,368'274,389.89
2	1	1	1	127	1	Coordinación de Transportes Aéreos	\$	21'819,529.08
2	1	1	1	128	0	Secretaría de Turismo	\$	250'000,000.00
2	1	1	1	129	0	Secretaría de Economía	\$	81'327,490.43
2	1	1	1	129	1	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$	9'765,419.41
2	1	1	1	129	2	Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario FOFOE	\$	13'195,057.35
2	1	1	1	130	0	Organismos Subsidiados	\$	552'460,060.84
2	1	1	1	130	1	Ayudas a la Ciudadanía	\$	51'437,615.94
2	1	1	1	131	0	Secretaría del Trabajo	\$	85'823,553.17
2	1	1	1	131	1	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas	\$	20'272,489.52
2	1	1	1	132	0	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	\$	184'000,000.00
2	1	1	1	132	1	Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro	\$	36'565,191.66
2	1	1	1	133	0	Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional	\$	65'335,671.46
2	1	1	1	134	0	Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	\$	145'744,317.87
2	1	1	1	135	0	Instituto de Población y Ciudades Rurales	\$	34'958,068.09
2	1	1	1	136	0	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres	\$	479'583,292.54
2	1	1	1	138	0	Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno	\$	82'547,638.56
2	1	1	1	139	0	Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte	\$	102'711,820.03
2	1	1	1	140	0	Secretaría de Protección Civil	\$	4'411,616.02
2	1	1	1	161	0	Deuda Pública	\$	1,034'567,680.93

2	1	1	1	162	0	Desarrollo Social	\$	180'000,000.00
2	1	1	1	165	0	Provisiones Salariales y Económicas	\$	6,333'018,300.62
2	1	1	1	170	0	Obligaciones	\$	1,023'557,613.36

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación (2111 120 0), integran a la Educación Estatal (2111 120 1) con recursos por \$ 10,009'989,090.92 y a la Educación Federalizada (2111 120 2), con un monto de \$13,629'977,656.12.

Los gastos previstos en la Unidad Responsable de Apoyo Deuda Pública, el mayor porcentaje se financia con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por la cantidad de \$776,038,324.41 con fundamento en los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9°.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$420'360,699.18 y se distribuyen conforme a lo siguiente:

2	1	1	1	200	0	Poder Legislativo		
2	1	1	1	201	0	Congreso del Estado	\$	273'370,874.89
2	1	1	1	201	1	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$	146'989,824.29

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a la cantidad de \$1,624,406,534.98 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	1	1	1	400	0	Órganos Autónomos		
2	1	1	1	401	0	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$	445'000,000.00
2	1	1	1	401	1	Unidad Técnica de Fiscalización	\$	29'356,367.40
2	1	1	1	402	0	Comisión Estatal de los Derechos Humanos	\$	60'499,603.35
2	1	1	1	406	0	Procuraduría General de Justicia del Estado	\$	1,007'559,948.31
2	1	1	1	407	0	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	\$	66'990,615.92
2	1	1	1	451	0	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	\$	15'000,000.00

Se denominan Órganos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado de Chiapas y aquellos que, por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

Artículo 11.- Las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a la cantidad de \$17,997'883,198.51 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	1	1	2	000	0	Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
2	1	1	2	053	0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$	1,078'792,008.20
2	1	1	2	056	0	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$	160'489,029.65

2	1	1	2	056	1	Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana	\$	5'993,972.17
2	1	1	2	056	2	Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	\$	109'933,936.95
2	1	1	2	063	0	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$	124'671,747.91
2	1	1	2	064	0	Instituto de Salud	\$	8,533'928,076.56
2	1	1	2	066	0	Instituto de Educación para Adultos	\$	210'099,674.45
2	1	1	2	067	0	CONALEP-Chiapas	\$	159'676,983.05
2	1	1	2	068	0	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$	48'445,686.23
2	1	1	2	073	0	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$	817'290,837.81
2	1	1	2	074	0	Promotora de Vivienda Chiapas	\$	356'909,892.34
2	1	1	2	075	0	Instituto Estatal del Agua	\$	44'774,639.16
2	1	1	2	076	0	Instituto Casa Chiapas	\$	21'763,887.54
2	1	1	2	078	0	Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas	\$	20'059,515.63
2	1	1	2	079	0	Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	\$	237'915,690.88
2	1	1	2	083	0	Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad	\$	119'967,825.60
2	1	1	2	085	0	Instituto del Café de Chiapas	\$	67'420,262.93
2	1	1	2	086	0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado	\$	4'681,965.80
2	1	1	2	091	0	Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas	\$	30'940,002.34
2	1	1	2	094	0	Instituto Amanecer	\$	1,043'848,611.64
2	1	1	2	099	0	Instituto de Bienestar Social	\$	2'226,858.31
2	1	1	2	001	0	Universidad Autónoma de Chiapas	\$	1,176'135,839.00
2	1	1	2	002	0	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$	331'445,264.25
2	1	1	2	003	0	Universidad Tecnológica de la Selva	\$	88'726,746.22
2	1	1	2	004	0	Universidad Politécnica de Chiapas	\$	49'452,653.48
2	1	1	2	005	0	Universidad Intercultural de Chiapas	\$	47'072,084.16
2	1	1	2	006	0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	\$	721'756,945.44
2	1	1	2	007	0	Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$	2,172'381,688.12
2	1	1	2	008	0	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$	43'763,615.27
2	1	1	2	009	0	Universidad Politécnica de Tapachula	\$	16'200,000.00
2	1	1	2	031	0	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$	126'117,257.42
2	1	1	2	032	0	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	\$	25'000,000.00

Artículo 12.- Las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a la cantidad de **\$79'561,562.31** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	1	2	0	000	0	Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
2	1	2	1	000	0	Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
2	1	2	1	077	0	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	\$	63'783,567.91
2	1	2	1	096	0	Oficina de Convenciones y Visitantes	\$	15'777,994.40

Artículo 13.- Las erogaciones previstas para los Organismos Subsidiados 2111 130 0 a que se refiere el artículo 8° de este Presupuesto, incluyen:

I.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de Pensionados y Jubilados, Sector Policial y Reservas Actuariales)	\$	309'783,827.00
II.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)	\$	5'136,558.46
III.	Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales	\$	237'539,675.38

Los recursos del Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales que no hayan sido erogados al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas para los municipios ascienden a la cantidad de:

3	0	0	0	000	0	Sector Público Municipal		
3	1	0	0	000	0	Sector Público No Financiero		
3	1	1	0	000	0	Gobierno General Municipal		
3	1	1	1	000	0	Gobierno Municipal		
3	1	1	1	001	0	Municipios	\$	16,768'118,292.50

Artículo 15.- Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Artículo 16.- El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso la mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o

parcialmente su aportación; asimismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

Sección III De los Recursos Federalizados

Artículo 17.- El monto del Presupuesto asignado a los Organismos Públicos a que se refieren los artículos 8°, 11, 12 y 14 de este Presupuesto, incluye las Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos federalizados por concepto de aportaciones, subsidios y convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Con sustento en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, todo Organismo Público que reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Asimismo, los Organismos Públicos deben integrar información financiera relativa a los recursos federales transferidos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y publicarla en sus respectivas páginas de Internet.

Capítulo III Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 19.- Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendientes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, deberán reducir al máximo principalmente en los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didácticos, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.

IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.

V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.

VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.

VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.

VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuenten con recursos disponibles.

IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.

X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.

El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.

XI. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.

XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, resulte oneroso el gasto de mantenimiento.

XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única.

- XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.

Artículo 20.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar nuevas adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien realizará el análisis y emitirá la resolución correspondiente.
- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquellos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos mencionados en las fracciones anteriores, requerirá ineludiblemente la autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben Ejecutar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, informará a los gestores, o solicitantes de los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones, para que sean reintegrados a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación.

Tratándose de proyectos de inversión, los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca para su aplicación a proyectos prioritarios. Asimismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos, a más tardar 10 días posteriores a la contratación de los proyectos.

Artículo 22.- Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar las reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.

**Capítulo IV
De las Adquisiciones y Obras Públicas**

Artículo 23.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto se emitan, siempre que se cuenten con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 24.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a las disposiciones y modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos		
	Mayor de		Hasta
Adjudicación Directa	-		50,000
Invitación Restringida a tres o más personas	50,000		75,000
Licitación Pública	75,000		-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,500 veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Estado de Chiapas.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública cuando no cuenten con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 41, fracción I, y 91, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Capítulo V
Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño**

Artículo 25.- El Presupuesto, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el módulo SED.

Artículo 26.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial y objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.

Artículo 27.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los programas y proyectos, los cuales deben contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Artículo 28.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

Artículo 29.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar la línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y de desarrollo, para la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

Artículo 30.- Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

Capítulo VI De la Información y Evaluación

Artículo 31.- Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, debe realizarse a través de los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, asimismo

deben observar lo establecido en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 32.- En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente en los primeros 10 días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros 15 quince días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este Presupuesto.

Artículo 33.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 treinta y uno de diciembre, deben ser reintegradas a Tesorería Única, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Artículo Segundo.- El Presupuesto basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo V del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce:

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 067

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 067

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La Ley de Derechos del Estado de Chiapas, es el instrumento jurídico que establece los derechos por los servicios que el Estado debe percibir por la prestación de un servicio, misma que define además a los sujetos del pago de dichos derechos, contribuciones que permiten otorgar cada vez mejores servicios, buscando además que los mismos sean otorgados con eficiencia y eficacia.

En ese sentido, este ordenamiento debe contener disposiciones claras, que permitan al contribuyente contar con mayor certidumbre jurídica respecto de sus obligaciones de contribuir para el gasto público estatal, con miras a un adecuado bienestar social.

Las presentes reformas tienen como objeto que las disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, se encuentren acordes a las disposiciones constitucionales al otorgar algunos beneficios, así como a definir con mayor precisión conceptos que en la misma se contienen, procurando con ello una interpretación más sencilla y adecuada de la ciudadanía que accede a su contenido.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas"

Artículo Primero.- Se Reforman las fracciones II y V del párrafo segundo del artículo 6°; el artículo 7°; el inciso f) de la fracción IV del párrafo primero del artículo 11; el artículo 12; la fracción IV del artículo 13; las fracciones XI, XII y XVII del artículo 15; el inciso a) de la fracción I del artículo 21; la fracción I del artículo 22; las fracciones I, IV, VII, X, XXI, y XXII del artículo 23; el artículo 24; el párrafo primero del artículo 28; el artículo 30; la fracción VI del artículo 31; las fracciones I, XIII y XVIII del artículo 32; los artículos 36; 37; la fracción I del artículo 38; los artículos 39; 40; 43; 45; 46; 47; 48; 49 y 50; la denominación de la Sección Octava, del Capítulo I, del Título Segundo, "Servicios que presta la Dirección de Remuneraciones y Retenciones", para quedar como "Servicios que presta la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones", compuesta por el artículo 28; la denominación del Capítulo XI del Título Segundo, "Derechos por los Servicios que presta el Poder Judicial del Estado", para quedar como "Derechos por los servicios que presta la Secretaría de Protección Civil", integrado por el artículo 47; la denominación del Capítulo XII, del Título Segundo, "Derechos por los Servicios que Presta la

Procuraduría General de Justicia del Estado", para quedar como "Derechos por los Servicios que presta el Poder Judicial del Estado", integrado por el artículo 48; la denominación del Capítulo XIII, del Título Segundo, "Otros Derechos", para quedar como "Derechos por los Servicios que Presta la Procuraduría General de Justicia del Estado" compuesto por el artículo 49; todos de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se Adiciona un segundo párrafo al artículo 11; la fracción XXIII al artículo 23; la Sección Primera, con la denominación "Servicios que presta el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas", al Capítulo XI del Título Segundo; el Capítulo XIV con la denominación "Otros Derechos" al Título Segundo; y el artículo 51; todos de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se derogan los incisos a) y d) de la fracción I del párrafo primero del artículo 11; la fracción V del artículo 13; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 17; el inciso a) de la fracción VI del artículo 24; la fracción II del artículo 32; el artículo 33; la Sección Tercera, del Capítulo V, del Título Segundo; todos de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Las dependencias,...

Tratándose de los derechos...

- I. Para el caso...
- II. En los casos que implique efectuar movimientos de baja y alta del vehículo, dentro de los 15 días siguientes a haberse efectuado dicha operación, en los supuestos referentes al servicio público local, previa autorización de la autoridad en materia de transporte en el Estado.
- III. A la IV. /...
- V. Tratándose de vehículos del servicio público estatal, el plazo para el pago de los derechos por concepto de refrendo anual de permisos de ruta, zona y revalidación de permisos para la prestación del servicio de transporte especial, así como el de la constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad y de comodidad de los vehículos automotores (revisión mecánica), previstos por el artículo 36 de esta Ley, será el plazo establecido en las fracciones I, III y IV, de este artículo.

Cuando...

Artículo 7°.- De efectuarse el pago de conceptos relativos a la expedición, revalidación o refrendo de permisos o autorizaciones para la prestación de un servicio público y licencias cuya vigencia lo requiera; esto no será condicionante para que la autoridad de la materia determine procedente la solicitud que el contribuyente realice, dado que la misma estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En caso de que la autoridad competente no conceda la expedición, revalidación o el refrendo, las cantidades enteradas serán sujetas a devolución en los términos que previene el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 11.- Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado,...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. De los nacimientos, reconocimiento y adopción:	
a) Se deroga.	
b) al c)...	
d) Se deroga.	
e) al f)...	
II. A la III. ...	
IV. De los otros...	
a) al e)...	
f) Por la expedición de copia certificada de nacimiento a través de brigadas.	1.0
g) al m)...	

El registro de nacimiento y la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento que se realicen por las oficialías y por el Departamento de Brigadas se otorgará gratuitamente, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12.- Por los servicios de inscripción, refrendo y cancelación que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por la inscripción de documentos por los que:	
a) Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio.	20.5
b) Se realicen daciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados.	15.5
c) Por cancelación de las inscripciones ordenadas por la autoridad competente o por voluntad de las partes.	15.0
II. Por la inscripción de:	
a) Documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.	8.5

b) Por la cancelación de documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.	8.5
III. Por la inscripción de:	
a) Contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola, pagarán derechos, conforme a lo siguiente:	
1. Cuando el monto del crédito sea para la adquisición de una vivienda de interés social.	8.5
2. Cuando el valor del crédito es mayor al valor de una vivienda de interés social y menor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social.	20.5
3. Cuando el valor del crédito sea mayor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social, pagarán.	25.0
IV. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo señalados en la fracción III de este artículo.	13.5
V. Por el refrendo o la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV, de este artículo.	9.5
VI. Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles.	30.5
VII. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI, de este artículo.	13.5
VIII. Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones VI y VII, de este artículo.	9.5
IX. Por la inscripción preventiva de embargos sobre bienes inmuebles.	15.5
X. Por inscripción de embargo derivado de juicio de alimentos.	2.5
XI. Por inscripción o cancelación de cédulas hipotecarias.	20.0
XII. Por refrendo o cancelación de gravámenes a que se refiere la fracción IX de este artículo. Cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, en este caso solo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y este dejará sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.	10.0
XIII. Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador.	21.5

XIV. Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones mencionados en la fracción que antecede.	13.5
XV. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad.	9.5
XVI. Por la inscripción de escrituras:	
a) Por las que se constituyan sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	30.5
b) Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	13.5
XVII. Por la inscripción de documentos:	
a) Por los que se constituyan sociedades civiles.	12.5
b) Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles.	6.5
XVIII. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:	
a) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas.	8.5
b) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas morales.	13.5
c) Por revocación o renuncia de poderes.	6.5
d) Por los que se constituyan asociaciones civiles.	12.5
e) Por los que se modifiquen los estatutos de las asociaciones civiles.	6.5
XIX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:	
a) Patrimonio familiar.	6.5
b) Por la cancelación del patrimonio familiar.	4.5
c) Capitulaciones matrimoniales.	3.5
d) Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios.	9.5
e) Inscripción del auto declaratorio de herederos.	10.5
f) Inscripción de la radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público.	20.0
XX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:	

a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote.	8.0
b) Fusión, por cada lote.	10.0
c) Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa.	8.0
XXI. Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:	
a) Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción.	15.0
b) Por cesión de derechos hereditarios o de fideicomisarios que no incluyan inmuebles.	15.0
c) Corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación.	15.0
XXII. Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas.	14.5
XXIII. Por la inscripción o cancelación de convenios de suplencia notarial.	20.0
XXIV. Por la anotación marginal del primer aviso preventivo solicitado por Notario Público o autoridad competente en los registros inmobiliarios.	6.5
XXV. Por la anotación marginal de cada segundo aviso preventivo subsecuente, solicitado por Notario Público o autoridad competente en los registros inmobiliarios involucrados, independientemente de que se trate de una misma operación.	6.5
XXVI. Por cada anotación marginal o su cancelación que se realice o se ordene, se pagará por cada registro o folio real en el que se deba realizar dicha anotación o cancelación, independientemente que se ordene en un mismo documento.	6.5
XXVII. Por inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos.	13.5
XXVIII. Por inscripción de testamento.	6.5
XXIX. Por la inscripción de:	
a) Documentos por los que se constituyan sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y otro tipo de personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XV y XVI del presente artículo.	10.5
b) Actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el inciso anterior.	6.5

XXX. Por inscripción y cancelación de la Patente de Notario Público Titular, Adjunto, Sustituto y por cambio de Adscripción.	8.5
XXXI. Por inscripción de actos de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos.	
a) Por la inscripción.	20.5
b) Por su cancelación.	10.5
XXXII. Por el reconocimiento de adeudo de créditos previamente otorgados y por créditos no inscritos.	9.5
XXXIII. Por división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total).	6.5
XXXIV. Por la corrección o cancelación de cada primer o segundo aviso preventivo.	6.5
XXXV. Por la consolidación de dos o más registros inmobiliarios en uno sólo o con motivo de tramitación de alguna sucesión, sea testamentaria o intestamentaria, con el objetivo de realizar un posterior traslado de dominio. Por cada registro que se consolide se pagará:	6.5
XXXVI. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la escisión de asociaciones y sociedades civiles.	12.5
XXXVII. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la fusión de asociaciones y sociedades civiles.	12.5
XXXVIII. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la reserva de usufructo vitalicio.	8.5
XXXIX. Por la inscripción de documentos que se realicen en la Sección Novena de todos aquellos actos relativos a la Inscripción de asociaciones religiosas y actas celebradas por las diferentes cámaras de la industria.	6.5
XL. Por la inscripción de documentos por los que se otorguen poderes generales o especiales que amparen concesiones de autotransporte.	6.5
XLI. Por el registro de sellos de autorización de los notarios públicos titulares, así como el registro de sus firmas y antefirmas.	6.5
XLII. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la cesión de derechos inmobiliarios.	20.5
XLIII. Por la inscripción de documentos por los cuales se realicen convenios extrajudiciales dentro de los fideicomisos.	13.5

XLIV. Por inscripción de la Patente de Corredor Público.	8.5
XLV. Por el registro de los sellos de autorización de corredores públicos, así como el registro de sus firmas y antefirmas.	6.5
XLVI. Por el registro de fianza de Corredor Público.	6.5

Artículo 13.- Por los servicios de certificación...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. A la III. ...	
IV. Constancia de no propiedad registrada o de no inscripción de un bien inmueble.	6.5
V. Se deroga.	
VI. A la XIII. ...	

Artículo 15.- Por los servicios de certificación...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. A la X. ...	
XI. Por búsqueda de documentos comprobatorios de antigüedad que obren en el Archivo General del Estado.	2.0
XII. Por expedición de copias certificadas de documentos que obren en el Archivo General del Estado, hasta 15 hojas.	6.5
Por cada hoja adicional \$5.00	
XIII. A la XVI. ...	
XVII. Expedición de copias simples de documentos del Archivo de Notarías, hasta 20 hojas.	2.5
Por cada hoja adicional \$1.00	

Artículo 17.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. A la XIX. ...	
XX. Se deroga.	
XXI. Se deroga.	

XXII. Se deroga.

XXIII. Impresión de...

El tamaño de la hoja...

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. a la XXIX. ...

Artículo 21.- Por los servicios que presta la Dirección de Adquisiciones,...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por el pago de bases ...	
a) Invitación Abierta.	15.5
b) al c)...	
II. Por acreditación ...	

Artículo 22.- Por los servicios que presta la Dirección de Administración...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por búsqueda, cotejo y certificación de nombramientos de los trabajadores al servicio del Estado de Chiapas que obren en los archivos de la Secretaría.	1.5
II. A la III. ...	

Artículo 23.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos,...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por certificación de pagos de contribuciones realizadas en las áreas de recaudación o vía Internet, por recibo oficial.	6.5
II. A la III. ...	
IV. Revalidación del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes.	400.0

V. A la VI. ...	
VII. Por práctica de visita de verificación para el otorgamiento del permiso de instalación, apertura y funcionamiento de establecimientos mutuantes.	15.0
VIII. A la IX. ...	
X. Por verificación ante dependencias u organismos de la Federación y/o Entidades Federativas, de documentos con los que se acreditan la legal estancia de vehículos extranjeros en el país.	2.0
XI. A la XX. ...	
XXI. Certificación del último pago de impuesto predial de los municipios que administra el Estado; por la expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia de propiedad inmobiliaria.	1.5
XXII. Certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.	2.5
XXIII. Por certificación de declaraciones fiscales o de documentación oficial, incluyendo la búsqueda, hasta 20 hojas.	6.5
Por hoja adicional se cobrará \$20.00	

Artículo 24.- Por la expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Servicio privado y oficial.	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	12.0
b) Placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	1.5
II. Servicio Público.	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses.	28.0
b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	14.0
c) Vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	2.0
d) Por la expedición de placa de bicicleta con carro anexo.	14.0
III. Baja de placas.	1.5

- IV. Renovación anual o reposición de tarjeta de circulación:
 - a) Servicio privado y oficial:
 - 1. Para automóviles, camiones, omnibuses y remolques. 8.0
 - 2. Motocicletas y vehículos similares con motor. 6.0
 - b) Servicio público:
 - 1. Para automóviles, camiones, omnibuses y remolques. 14.0
 - 2. Motocicletas y vehículos similares con motor. 8.0
- V. Por la expedición o canje de placas para vehículos de prueba o demostración. 25.0
- VI. Revalidación anual de:
 - a) Se deroga.
 - b) Placas para vehículos de prueba o demostración. 25.0

Para el otorgamiento de las placas de demostración y de placas especiales a vehículos destinados y adaptados a personas con capacidades diferentes, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General emita la Secretaría de Hacienda.

Para el otorgamiento de placas de circulación de vehículos eléctricos o que además cuenten con motor de combustión interna, los propietarios de estos estarán sujetos a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda.

Sección Octava
Servicios que presta la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones

Artículo 28.- Por los servicios que presta la Dirección de **Obligaciones Fiscales y Retenciones**, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I. Por la expedición...	...

Artículo 30.- Por los servicios que presta el Área de Servicios Privados de Seguridad en materia de seguridad privada, a las personas físicas y morales que prestan servicios de seguridad privada en el Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Estudio y trámite de la solicitud e integración del expediente de la autorización o su revalidación, para la prestación de servicios de seguridad privada.	50.0
II. Por la inscripción de cada persona que preste los servicios de seguridad privada, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.	1.0

III.	Por la consulta de antecedentes policiales de cada persona en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan las instituciones que presten los servicios de seguridad privada.	1.0
IV.	Por la cédula de identificación del personal con registro asignado en su inscripción:	
	a) Por la expedición.	2.0
	b) Por la reposición.	1.0
	c) Por la renovación anual.	1.0
V.	Por la autorización o su revalidación anual para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada a personas, protección, vigilancia y custodia de personas (escortas).	130.0
VI.	Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada en los bienes, vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles.	130.0
VII.	Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de traslado de bienes o valores, custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado.	130.0
VIII.	Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de servicio de alarmas y monitoreo electrónico, tales como:	
	a) Comercialización de alarmas.	130.0
	b) Instalación y monitoreo de alarmas.	130.0
	c) Instalación y monitoreo de sistema de circuito cerrado de televisión.	130.0
IX.	Por la autorización o revalidación anual, para prestar los servicios en las demás actividades que se relacionen directamente con servicios de seguridad privada.	
	a) Instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores.	130.0
	b) Vigilancia de áreas interna y externa de instalaciones.	130.0
	c) Vigilancia de instalaciones en sus entradas y salidas.	130.0
	d) Vigilancia de vehículos y su traslado y vigilancia de personal laboral.	130.0
X.	Por la expedición de constancias a empresas de seguridad que no han sido sancionadas o amonestadas.	1.5

Artículo 31.- Por los servicios que presta la Dirección de Comercialización,...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. A la V...	
VI. Servicio extraordinario por elemento de 12 horas:	
a) Armado.	21.0
b) Desarmado.	20.0
VII. A la XVII...	

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de la Policía Estatal de Tránsito...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por expedición de licencias permanente:	...
a) Chofer para servicio público	34
b) Chofer	34
c) Automovilista	30
d) Motociclista	15
II. Se deroga.	
III. A la XII...	
XIII. Por arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de:	
a) Automóviles; por kilómetro.	0.8
b) Camiones; por kilómetro.	1.0
c) Camiones hasta de 8 toneladas; por kilómetro.	1.5
XIV. A la XVII...	
XVIII. Por expedición de constancia de no infracción para servicio particular.	2.0

Sección Tercera
Se deroga

Artículo 33.- Se deroga.

Artículo 36.- Por los servicios de expedición de concesiones o permisos, copias de documentos, constancias simples, integración de expedientes para la solicitud de concesión o permiso para el transporte público, causará y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en archivo, excepto copia de concesiones, permisos o autorizaciones, hasta 20 hojas.	2.5
Por hoja adicional se pagará \$2.00	

II. Por la expedición de constancias de concesión y/o permiso.	3.5
III. Por certificación de documentos excepto de concesiones o permisos hasta 20 hojas.	6.5
Por hoja adicional se pagará \$5.00	
IV. Expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público de vehículos cerrados de carga exprés; servicio mixto de carga y pasaje con capacidad hasta tres toneladas.	17.0
V. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en las modalidades de carga tipo general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel tipo volteo.	23.0
VI. Por la expedición de permisos para vehículos en la modalidad de personal al campo y empresas, y de transporte especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Transportes del Estado, en las fracciones I excepto grúa, II, IV y VI.	23.0
VII. Por la expedición de permiso para vehículos en modalidad de transporte especial, tipo grúa.	100.0
VIII. Por la regularización del título de concesión debido a la reposición, cambio de modalidad, estatalización del servicio y cambio de adscripción en cualquier modalidad.	60.0
IX. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público, en la modalidad de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo, con unidades tipo autobús, minibus, combi, vagoneta.	60.0
X. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de carga tipo general de alto tonelaje y especializada.	55.0
XI. Por la integración de expedientes administrativos de regularización de concesiones en cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez.	5.0
XII. Por expedición de concesión de cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez.	100.0
XIII. Por reposición, cuando proceda, de permiso, en cualquiera de sus modalidades y tipos de unidades.	1.0
XIV. Por la integración de expediente para solicitar una concesión y/o permiso, en cualquiera de sus modalidades.	6.0
XV. Por expedición de permiso para vehículos de transporte especial, en la modalidad de ecotaxi y transporte turístico.	60.0

- XVI. Por la búsqueda de datos en los libros de registro de concesión, cuando proceda. 3.0
- XVII. Por realizar estudios socio económicos, a los solicitantes de concesiones y/o permisos, en cualquier modalidad y tipo de unidad. 3.0

Todos y cada uno de los conceptos con sus respectivos derechos antes referidos, se causarán por cada unidad de manera particular sin efectos genéricos.

Artículo 37.- Por los servicios que presta la Dirección de Registro y Control del Transporte, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por la expedición de constancia de condiciones de seguridad, comodidad y uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad.	5.0
II. Por la expedición de constancias de no infracción.	5.0
III. Por la expedición de permiso de zona para el servicio público de transporte en las modalidades de carga, tipo exprés, de carga en general y bajo tonelaje.	12.0
IV. Por la expedición del refrendo anual de permiso de zona para el servicio público de transporte en las modalidades de carga, tipo exprés, de carga general y de bajo tonelaje; previa presentación en el módulo de pago del recibo oficial de pago anterior por concepto de expedición de permiso de zona.	6.0
V. Por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos del servicio público de pasaje y carga por 30 días.	9.0
VI. Por la expedición del refrendo anual del permiso de zona para el servicio público de transporte en las modalidades de carga, tipo exprés, de carga general y de bajo tonelaje; previa presentación en módulo de cobro del recibo oficial de pago anterior por concepto de expedición de permiso de zona.	16.0
VII. Por la expedición del refrendo anual de permiso de zona en la modalidad de carga, tipos: en general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel; previa presentación en el módulo de pago, del recibo del cobro anterior por concepto de expedición de permiso de zona.	8.0
VIII. Por la expedición de permiso de ruta o zona para explotación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje tipo urbano, suburbano y foráneo, y de alquiler o taxi con vehículos tipo combi, vagoneta, vanette o van, autobús, minibús, microbús y automóvil sedan.	30.0

- | | | |
|-------|---|-------|
| IX. | Por la expedición del refrendo de permiso de ruta o zona para la explotación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje tipo urbano, suburbano y foráneo, alquiler o taxi con vehículo tipo combi, vagoneta, vanette o van, autobús, minibús, microbús y automóvil sedan. | 15.0 |
| X. | Por la expedición de permiso de paso o penetración para el transporte de pasaje y carga permissionado federal. | 6.0 |
| XI. | Por la autorización de reposición de placas de servicio público de transporte en modalidades de carga y pasaje, en cualquier tipo de unidad. | 100.0 |
| XII. | Por la autorización de reposición de tarjeta de circulación de servicio público de transporte en modalidades de carga y pasaje, en cualquier tipo de unidad. | 20.0 |
| XIII. | Por revalidación anual del permiso de paso o penetración para el transporte de pasaje y carga permissionado federal. | 12.0 |

Artículo 38.- Por los servicios que presta la Dirección de Capacitación al Sector,...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por expedición o canje del certificado de aptitud para operadores del servicio público de transporte.	2.0
II. Por reposición...	

Artículo 39.- Por los servicios que presta la Secretaría de Educación, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por expedición de cédula de funcionamiento de escuelas particulares:	
a) Capacitación para el trabajo, por ciclo escolar y por turno.	17.0
b) Tipo básico, por nivel educativo y ciclo escolar.	17.0
c) Tipo medio superior, por ciclo escolar y por turno.	17.0
d) Tipo superior en cada ciclo escolar y por turno.	23.0
e) Por reexpedición de cédulas de funcionamiento de escuelas particulares en cualquier nivel educativo.	8.0
II. Por asesoría administrativa y técnico pedagógica, de instituciones educativas particulares:	
a) Capacitación al trabajo.	55.0
b) Tipo básico.	60.0
c) Tipo medio superior.	60.0
d) Tipo superior.	60.0

III.	Actualizaciones de planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios:	
	a) Capacitación para el trabajo.	60.0
	b) Tipo medio superior, por carrera y modalidad.	60.0
	c) Tipo superior, por carrera y modalidad.	60.0
IV.	Por solicitud, estudio y dictamen de actualización de planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios:	
	a) Capacitación para el trabajo.	60.0
	b) Tipo medio superior, por carrera y modalidad.	60.0
	c) Tipo superior, por carrera y modalidad.	60.0
V.	Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios:	
	a) Capacitación para el trabajo, por carrera y por turno.	60.0
	b) Tipo medio superior, por turno y carrera.	115.0
	c) Tipo superior por turno y carrera de técnico superior universitario y licenciatura.	115.0
	d) Especialidad, maestría y doctorado.	150.0
VI.	Por expedición de constancias de servicio a personal de escuelas particulares:	
	a) Directivo.	2.0
	b) Docente.	2.0
	c) Administrativo.	2.0
VII.	Por la autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles de:	
	a) Medio superior por cada semestre o por grado, por alumno.	0.25
	b) Superior por cada semestre o por grado, por alumno.	0.25
VIII.	Expedición de actas de grado.	5.5
IX.	Validación de constancia de terminación de estudios de centros de capacitación para el trabajo.	0.5
X.	Por solicitud, estudio y resolución para impartir educación preescolar, primaria y secundaria en escuelas particulares.	60.0

XI.	Por solicitud de autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares:	
	a) Capacitación para el trabajo.	25.0
	b) Tipo básico.	35.0
	c) Tipo medio superior.	40.0
	d) Tipo superior	55.0
XII.	Por solicitud de autorización de ampliación de domicilio de instituciones educativas particulares.	55.0
XIII.	Por solicitud de actualización del acuerdo de autorización para impartir estudios y/o reconocimiento de validez oficial.	
	a) Capacitación para el trabajo.	55.0
	b) Tipo básico.	55.0
	c) Tipo superior.	55.0
XIV.	Por la solicitud de autorización de ampliación de turno de escuelas particulares.	
	a) Capacitación para el trabajo.	20.0
	b) Tipo básico.	20.0
	c) Medio superior.	20.0
	d) Superior.	20.0
XV.	Por búsqueda, cotejo, certificación y emisión de constancias de documentos de archivo	2.5
XVI.	Por el otorgamiento de los servicios siguientes:	
	a) Validación de diplomas de capacitación para el trabajo.	1.2
	b) Expedición y legalización de certificados de estudios de nivel medio superior.	1.2
	c) Expedición y legalización de certificados de estudios de nivel superior en todas sus modalidades.	1.2
	d) Expedición y legalización de certificados de examen profesional.	1.2
	e) Examen de regularización en los niveles básico, medio superior y superior.	1.2
XVII.	Expedición de revalidación de estudios:	
	a) Tipo básico.	1.2
	b) Tipo medio superior.	5.1
	c) Tipo superior	18.2
	d) Tipo superior con fines académicos.	5.1

XVIII. Expedición de equivalencia de estudios:	
a) Tipo medio superior.	5.1
b) Tipo superior	18.2
XIX. Por autorización de apertura de área de escuelas particulares de tipo medio superior.	20.0
XX. Por autorización de derechos de registro de los Colegios de Profesionistas en el Estado, correspondientes en la inscripción y anualidad de cada uno de ellos.	110.5
XXI. Por el registro de colegios de profesionistas en el Estado.	110.5
XXII. Legalización de documentos de grado, certificación o legalización de actas de examen profesional:	
a) Legalización de certificado de nivel básico.	3.0
b) Certificación o legalización de actas de examen profesional superior.	3.0
XXIII. Por expedición de duplicado de resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios.	2.5
XXIV. Por expedición de constancia de documentos que obren en los archivos de particulares.	2.0
XXV. Por la solicitud de cambio de titular de la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo por plantel y carrera.	70.0

Artículo 40.- Por los servicios adicionales que preste la Secretaría de Educación y organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, que proporcionen servicios educativos, excepto los que tienen el carácter de autónomos por Ley, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Expedición de certificado de estudios tipo básico y capacitación para el trabajo.	0.82
II. Expedición de duplicados de certificados de estudios tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo.	0.82
III. Por la expedición de:	
a) Certificados de grado.	5.1
b) Legalización de títulos de grado.	5.1
c) Expedición de actas de examen profesional medio superior y superior.	5.1

IV. Por los servicios siguientes:	
a) Elaboración, expedición y registro de título profesional medio superior y superior particulares.	16.0
b) Gestión para la expedición de cedula profesional.	16.0
c) Por las visitas de supervisión a instalaciones de centros educativos para el trabajo, por cada ciclo escolar.	16.0
V. Elaboración, expedición y registro de títulos profesionales nivel superior oficiales; certificación de título profesional, nivel medio superior y superior.	3.0
VI. Visita de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares tipo básico y medio superior y centros de capacitación para el trabajo en cada ciclo escolar.	40.0
VII. Por las visitas de inspección a centros educativos del nivel superior en el Estado.	50.0
VIII. Por la expedición y legalización de certificados de estudios de licenciatura total o parcial.	5.1
IX. Por la expedición de duplicado de certificados de estudios de licenciatura.	3.0
X. Por la validación de constancias de servicio social.	2.0
XI. Examen de regularización de estudios.	2.0
XII. Por la certificación de copias de certificados de estudios de licenciaturas.	2.0
XIII. Por la validación de los planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial.	2.0

Artículo 43.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Contra Riesgo Sanitarios para actividades reguladas por la misma, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Permiso sanitario de construcción de atención médica, incluyendo tres asesorías.	40.0
II. Visitas de verificación y/o muestreo de productos alimenticios e insumos para la salud a petición de parte.	22.0
III. Verificación para constatación de destrucción de productos alimenticios e insumos para la salud.	22.0
IV. Expedición de permiso por cada libro de control de estupefacientes o psicotrópicos	4.0

V.	Expedición de permiso para utilizar recetarios especiales con código de barras para prescribir estupefacientes.	11.0
VI.	Expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, hasta 20 hojas.	6.5
	Por hoja adicional se cobrará \$5.00	
VII.	Expedición de la constancia de cursos de capacitación por asistente:	
	a) Para el manejo higiénico de alimentos.	5.0
	b) Para el manejo y dispensación de medicamentos a los operadores de farmacias, droguerías, boticas y almacenajes de medicamentos.	11.0
VIII.	Verificación para balance de medicamentos controlados por la Secretaría de Salud, solicitados por los interesados.	22.0
IX.	Autorización de inhumación o cremación de cadáveres, durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste.	5.0
X.	Autorización para exhumación de cadáveres y restos áridos después de los plazos señalados en el artículo 67, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos para ser reinhumados en el mismo panteón o en otro.	10.0
	No se causará ningún derecho por la exhumación de cadáveres o restos áridos, cuando ésta sea ordenada por autoridad judicial o Fiscales del Ministerio Público en un proceso penal.	
XI.	Por la expedición del permiso sanitario para el traslado de un cadáver o restos áridos exhumados a otro país o entidad federativa.	10.0
XII.	Por la expedición de licencias de funcionamiento para guarderías infantiles.	10.0
XIII.	Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad el giro de guarderías infantiles.	100.0
XIV.	Por uso de campos clínicos, ciclos clínicos, servicio social y programas de pregrado, alumno por año.	2.0

Artículo 45.- Por los servicios que preste la Secretaría de la Función Pública, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Expedición de constancias de no inhabilitación.	1.5
II. Expedición de constancias de inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Públicas.	
a) Expedición de constancia.	58.0
b) Por la modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Públicas.	
Por cada servicio se cobrará:	39.0
III. Expedición de constancia de inscripción en el Registro de Supervisores.	
a) Expedición de constancia.	30.0
b) Por modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el Registro de Supervisores, se cobrará:	15.0
IV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.	
<p>Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior. Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los federales.</p>	
V. Por expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de la Función Pública, hasta 20 hojas.	6.5
Por hoja adicional se cobrará \$5.00	
VI. Por cotejo y devolución de documentos integrados en los procedimientos administrativos disciplinarios, presentados por los solicitantes.	2.0

Artículo 46.- Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I. Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental.	132.0
II. Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad General	297.0
III. Evaluación del Estudio de Riesgo.	231.0
IV. Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Nuevos Centros de Población.	330.0
V. Actualización de las Resoluciones en materia de Impacto y Riesgo Ambiental a que se refieren las fracciones anteriores a excepción de bancos de material.	105.0
VI. Evaluación del informe preventivo modalidad extracción de materiales pétreos.	99.0
VII. Evaluación del informe preventivo para la continuación del aprovechamiento de materiales pétreos de proyectos autorizados.	66.0
VIII. Autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos por metro cúbico:	
a) Materiales aluviales: arena y grava.	0.05
b) Piedra caliza, arcilla, tezontle, pomacita y grava roja.	0.08
c) Otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes del suelo.	0.08
IX. Emisión de la autorización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	160.0
X. Emisión del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	50.0
XI. Evaluación del manifiesto para generadores de residuos sólidos no peligrosos.	110.0
XII. Expedición de exención de la presentación de los estudios en materia de impacto y/o riesgo ambiental.	132.0
XIII. Inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	110.0
XIV. Por el refrendo anual de la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	82.5

XV. Actualización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	80.0
XVI. Refrendo anual del registro de generadores de residuos no peligrosos y de manejo especial.	
a) Pequeños generadores.	27.5
b) Grandes generadores.	55.0
XVII. Expedición de opiniones técnicas	110.0
XVIII. Evaluación de la solicitud de licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	100.0
XIX. Trámites extemporáneos de requerimiento de información de la autoridad y del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, por día de retraso.	2.0
XX. Por expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de Medio ambiente e Historia Natural, hasta 20 hojas.	6.5
Por hoja adicional se cobrará \$5.00	
XXI. Información derivada de los programas de ordenamiento ecológico y territorial:	
a) CD con mapa temático en torno al shapefile para los sistemas de información geográfica.	1.0
b) Mapa temático impreso tamaño 60x90.	2.0
c) CD con el documento en formato electrónico de los Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial.	1.0
XXII. Evaluación de manifiesto para generadores de residuos de manejo especial.	115.5
XXIII. Evaluación de manifiesto para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	29.0
XXIV. Por refrendo anual para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	13.5

Capítulo XI
Derechos por los servicios que presta la Secretaría de Protección Civil

Sección Primera
Servicios que presta el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas

Artículo 47.- Por los servicios que presta el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Asesorías a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de protección civil (ocho horas).	33.0
II. Por cursos sobre temas de prevención de desastres que se imparten en la Escuela de Protección Civil:	
a) Curso especializado de análisis de riesgos.	20.0
b) Curso de manejo integral de riesgo de desastres	31.0
c) Curso de planes de contingencias.	31.0
d) Curso de prevención y combate de incendios perimetrales y forestales.	28.0
e) Curso de prevención y combate a incendios urbanos.	28.0
f) Curso de quema prescrita.	33.0
g) Curso de señalética de la protección civil.	14.0
h) Curso de atlas de riesgo.	33.0
III. Por cursos sobre temas de respuesta a emergencias de desastres que se imparte en la Escuela de Protección Civil:	
a) Curso de administración de refugios temporales.	16.0
b) Curso de atención del primer respondiente de protección civil.	62.0
c) Curso de búsqueda y rescate en estructura colapsada y confinados.	35.0
d) Curso de evacuación de inmuebles.	24.0
e) Curso de introducción a búsqueda y rescate.	20.0
f) Curso de introducción a los primeros auxilios.	30.0
g) Curso de manejo de crisis.	17.0
h) Curso de manejo de extintores para conato de incendios.	14.0
i) Curso de primeros auxilios psicológicos.	17.0
j) Curso de psicología del desastre.	20.0
IV. Por cursos sobre temas de recuperación de desastres que se imparten en la Escuela de Protección Civil:	
a) Curso de evaluación socioeconómica del impacto de los desastres.	30.0
b) Curso de recuperación psicosocial.	21.0
V. Por curso de capacitación a perito dictaminados de riesgo.	67.0

VI.	Por el registro y licencia expedida al perito dictaminador de riesgo.	159.0
VII.	Por revalidación anual de la licencia de perito dictaminador de riesgo.	80.0
VIII.	Por revalidación y registro de dictamen de riesgo elaborado por perito dictaminador de riesgo.	20.0
IX.	Por la expedición de copias certificadas de expedientes existentes en los archivos del Secretaría de Protección Civil, hasta 20 hojas.	
	Por hoja adicional se cobrará \$5.00	6.5
X.	Por la expedición de:	
	a) Opinión técnica sobre predios de 0.01 a 1.00 hectáreas.	25.0
	b) Opinión técnica sobre predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	33.0
	c) Opinión técnica sobre predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	100.0
	d) Opinión técnica sobre predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	175.0
	e) Opinión técnica sobre predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	400.0
	f) Opinión técnica sobre predios de 50.01 a más hectáreas.	450.0
	g) Estudio de sondeo eléctrico vertical por cada 20 metros.	360.0
	h) Pruebas de ensaye de 4 cilindros de concreto hidráulico.	78.0
	i) Pruebas no destructivas por elemento estructural	96.0
	j) Dictamen de riesgo químico	384.0
XI.	Por la realización de visita de inspección a solicitud de la parte interesada.	20.0
XII.	Revisión y validación de los planes de contingencia y unidades internas de protección civil.	6.0
	El costo de los cursos es para un grupo máximo de 20 personas; en el caso de asistir un número mayor al antes referido, la Secretaría de Protección Civil cobrará un costo proporcional por persona adicional.	
XIII.	Servicio de educación a distancia que presta la Escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas.	33.0
XIV.	Por revalidación del registro de asesoría y capacitación en materia de protección civil.	80.0
XV.	Diplomado en la Gestión Integral de Riesgo.	158.0
XVI.	Diplomado en la elaboración de dictámenes de riesgo de protección civil.	158.0
XVII.	Traslado urbanos.	15.0
XVIII.	Unidad especializada pre-hospitalaria para eventos socioorganizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	30.0

XIX. Unidad especializada para rescate, combate y prevención de incendios para eventos socioorganizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	30.0
XX. Traslados pre-hospitalarios foráneos por kilómetro.	1.0
XXI. Por la expedición de:	
a) Opinión sobre predio por metro cuadrado (m2).	1.0
b) Dictamen de riesgo en predios por metro cuadro (m2).	1.0
c) Dictamen de seguridad de inmuebles por metro cuadrado (m2).	1.0
XXII. Registro de asesoría y capacitación en materia de protección civil.	192.0
XXIII. Por la emisión de dictamen de plan de contingencias.	20.0

Capítulo XII

Derechos por los Servicios que presta el Poder Judicial del Estado

Artículo 48.- Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por la Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales.	4.0
II. Por la Expedición de Constancias de No Inhabilitación para trabajadores del Poder Judicial.	2.0
III. Por la Expedición de Constancia de No Deudor Alimentario.	2.0
IV. Por la Expedición de Copias Certificadas.	2.0

Capítulo XIII

Derechos por los Servicios que Presta la Procuraduría General de Justicia del Estado

Artículo 49.- Por los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por la expedición de copias certificadas de documentos que consten en expedientes radicados en las Fiscalías del Ministerio Público del fuero común, hasta 20 hojas; salvo en los casos en que éstas sean solicitadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.	6.5
Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	
II. Por la expedición de constancia para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados.	1.5

**Capítulo XIV
Otros Derechos**

Artículo 50.- Tratándose de los servicios que presten los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Organismos Autónomos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por certificación de documentos que expidan, hasta 20 hojas. Por cada hoja adicional \$5.00	6.5
II. Compulsa de documentos, por hoja \$ 7.00	
III. Por cada copia de planos certificados.	2.0
IV. Legalización de firmas.	7.0
V. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	4.0
VI. Por ratificación de firmas en documentos privados ante autoridades estatales.	8.0

Artículo 51.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por los Poderes Judicial, Legislativo, Ejecutivo y Organismos Autónomos, que no estén comprendidas en los demás conceptos de esta Ley, pagarán una cantidad equivalente a 6.5 S.M.D.V.E.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 068

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 068

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Para la actual administración, resulta de suma importancia que las normas que rigen los procedimientos en materia hacendaria en el Estado de Chiapas, se vayan modernizando para que los ciudadanos contribuyentes lleven a cabo con certeza, el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

Como parte de la Legislación Hacendaria del Estado, se encuentra el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, mismo que tiene como objeto regular la actividad hacendaria del Estado, en donde la administración de los recursos públicos comprende el ingreso de los recursos tributarios y no tributarios a la hacienda pública estatal; el manejo de los fondos de la tesorería; la presupuestación del gasto público; la concertación y contratación de empréstitos y créditos, y el manejo de las operaciones de deuda pública; así como el control y la contabilidad de los recursos públicos y la formulación de la cuenta pública.

En ese sentido, es de suma importancia que el referido ordenamiento esté en constante revisión y actualización, a efecto de que las materias que este regula se encuentre debidamente resguardadas y sobre todo que otorguen certeza a los contribuyentes al llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en consecuencia, a través de las presentes reformas se pretende precisar con mayor claridad diversos conceptos que en el mismo se establecen, señalando asimismo, con mayor claridad los procedimientos que este ordenamiento establece.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 9º; 19; 25; el párrafo primero, los incisos b) y c) de la fracción II del párrafo segundo, así como el párrafo cuarto del artículo 35; el artículo 56; la fracción III del párrafo primero del artículo 57; el párrafo primero del artículo 79; el párrafo segundo del artículo 81; el artículo 83; el párrafo tercero del artículo 91; la fracción II del párrafo primero del artículo 92; el artículo 93; el artículo 101; el artículo 120; el párrafo primero del artículo 126; el párrafo primero del

artículo 128; la fracción I del artículo 152; el párrafo primero y la fracción XIII del párrafo segundo del artículo 204; el artículo 205 B; el párrafo primero del artículo 208; los artículos 218; 219; el inciso f del artículo 221; las fracciones V y X del párrafo primero del artículo 277 A; el párrafo quinto del artículo 278; el artículo 278 A; el párrafo segundo del artículo 278 D; el artículo 280 A; la fracción II del artículo 281; el inciso h) de la fracción I, así como el inciso a) de la fracción II, ambas del párrafo séptimo del artículo 331; el párrafo cuarto del artículo 349; el párrafo cuarto del artículo 351; el párrafo segundo del artículo 377; el artículo 378 A; el párrafo segundo del artículo 380; el párrafo segundo del artículo 381; el artículo 394; el párrafo primero del artículo 405; la fracción I del artículo 453; los artículos 470; 471; el párrafo primero, así como el inciso d) de la fracción I del párrafo primero del artículo 473, todos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adicionan el párrafo quinto al artículo 35; el párrafo noveno al artículo 51; los artículos 56 A; 86 H; el párrafo segundo a la fracción II del párrafo primero del artículo 104; los artículos 104 A; 120 A; 122 A; la fracción IV al artículo 201; los artículos 219 A; 220 A; la fracción XI al párrafo primero del artículo 277 A; la fracción VI al artículo 281; el Capítulo III Bis denominado "DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL" compuesto por los artículos 284 A, 284 B y 284 C; el párrafo quinto del artículo 405; el párrafo tercero al artículo 462; el párrafo segundo al artículo 467; el artículo 479, todos al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se deroga el artículo 97 A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- En término de lo dispuesto en los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 9º.- Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público estatal de manera proporcional y equitativa, conforme a las disposiciones establecidas en las leyes estatales.

La Federación, el Estado, los municipios y sus organismos descentralizados están obligados a pagar contribuciones estatales.

Artículo 19.- Para efectos fiscales se considerará como domicilio de los contribuyentes, tanto de personas físicas como morales, de los responsables solidarios y de los terceros:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Cuando realizan actividades empresariales, el local donde se encuentre el principal asiento de sus negocios.
 - b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
 - c) Únicamente en los casos en los que la persona física que realice alguna de las actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, se realizará la notificación en su casa habitación.

Para estos efectos, las autoridades hacendarias harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio para efectos de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

- II. En el caso de personas morales:
 - a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
 - b). Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, el lugar en que se encuentre dicho establecimiento; en el caso de contar con varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que para los efectos designen.
- III. A falta de domicilio en los términos antes indicados, el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal, o el lugar en que se encuentre.
- IV. Cuando sean usuarios de los servicios que presten las entidades financieras y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no se encuentren localizados en los mismos, el domicilio de las entidades y sociedades anteriormente citadas, será el lugar donde se localice al contribuyente.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades hacendarias podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

Artículo 25.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo.

El término para que se configure la prescripción, se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hacendaria dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 30 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales deberá realizarse únicamente a solicitud del contribuyente.

Artículo 30.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación.

Si a más tardar al vencimiento del citado plazo, se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación previsto en este Código, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente, sino en su caso, hasta que sea resuelto el medio de defensa.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación, para pagar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

Cuando en el medio de defensa se impugnen únicamente algunos de los créditos determinados por el acto administrativo cuya ejecución fue suspendida, se pagarán los créditos fiscales no impugnados con los recargos correspondientes.

Cuando se garantice el interés fiscal, el contribuyente tendrá obligación de comunicar por escrito la garantía a la autoridad hacendaria que le haya notificado el crédito fiscal.

Si se controvierten sólo determinados conceptos de la resolución administrativa que determinó el crédito fiscal, el particular pagará la parte consentida del crédito y los recargos correspondientes, mediante declaración complementaria y garantizará la parte controvertida y sus recargos.

En el supuesto del párrafo anterior, si el particular no presenta declaración complementaria, la autoridad exigirá la cantidad que corresponda a la parte consentida, sin necesidad de emitir otra resolución. Si se confirma en forma definitiva la validez de la resolución impugnada, la autoridad procederá a exigir la diferencia no cubierta con los recargos causados.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal.

En el caso de que la autoridad hacendaria compruebe por cualquier medio que esta declaración es falsa podrá exigir garantía adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En todo caso, se observará lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28 de este Código.

En caso de negativa o violación a la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, u ocurrir al superior jerárquico del área de recaudación de ingresos de la Secretaría, si se está tramitando recurso, acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y el ofrecimiento, o en su caso otorgamiento de la garantía del interés fiscal. El superior jerárquico aplicará en lo conducente las reglas establecidas por este Código para el citado incidente de suspensión de la ejecución.

Artículo 35.- La Secretaría establecerá un Registro Estatal de Vehículos, por el que se controlará el registro y vigilará el cumplimiento de contribuciones vehiculares de los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, la expedición de placas y tarjetas de circulación, así como de calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los contribuyentes,...

- I. En el cambio...
- II. Los propietarios de...
 - a) Que como resultado...

- b) Que acredite el robo del vehículo, mediante acta administrativa o documento análogo instrumentado ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; por las autoridades homologas en otras entidades o por la Procuraduría General de la República, debidamente certificada en su caso.
- c) Que acredite el robo y/o extravío de las placas de circulación mediante acta administrativa o documento análogo instrumentada por Ministerio Público competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o por las autoridades homólogas en otras entidades federativas, debidamente certificada en su caso.

III. Los contribuyentes que...

Cuando los contribuyentes causen...

Los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores del servicio público en los casos establecidos en las fracciones I y II, también deberán apegarse a la legislación del transporte aplicable en la entidad.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, podrá mediante acuerdo establecer la entrada en vigencia del programa de canje de placas en el Estado, señalando en el mismo los beneficios que se otorgarán a los contribuyentes.

Artículo 51.- Las autoridades hacendarias...

Si el pago...

Cuando se solicite la devolución...

Cuando el fisco estatal...

El contribuyente...

En ningún caso...

Cuando las autoridades...

La autoridad hacendaria...

Los requerimientos a que se refiere este artículo se formularán por la autoridad hacendaria en documento digital que se notificará al contribuyente a través del buzón tributario, el cual deberá atenderse por los contribuyentes mediante este medio de comunicación.

Artículo 56.- Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados se opongan, impidan u obstaculicen físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades hacendarias, éstas podrán aplicar como medidas de apremio, las siguientes:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Para los efectos de esta fracción, los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar el apoyo que solicite la autoridad hacendaria.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior, consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades hacendarias ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los contribuyentes, así como para brindar la seguridad necesaria al personal actuante, mismo que se solicitará en los términos que establezcan las disposiciones aplicables que regulan la seguridad pública del Estado o de los municipios.

Las autoridades hacendarias no aplicarán la medida de apremio ante señalada, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades hacendarias, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma.

- II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 56 A de este Código.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad hacendaria, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Artículo 56 A.- El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios a que se refiere la fracción III del artículo 56 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 56 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes:
 - a) Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades hacendarias derivado de que los contribuyentes o los responsables solidarios, no sean localizables en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido o se ignore su domicilio.
 - b) Cuando las autoridades hacendarias practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.
 - c) Cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes o los responsables solidarios oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.
- II. La autoridad hacendaria practicará el aseguramiento precautorio hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que ella misma realice, únicamente para estos efectos. Para lo anterior, se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65, 65-A y 66 de este Código.

La autoridad hacendaria que practique el aseguramiento precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, misma que se notificará al contribuyente en ese acto.

III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente:

- a) Bienes inmuebles, en este caso, el contribuyente o su representante legal deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, aseguramiento o embargo anterior; se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Cuando la diligencia se entienda con un tercero, se deberá requerir a éste para que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de que el bien que pretende asegurarse es propiedad del contribuyente y, en su caso, proporcione la documentación con la que cuente para acreditar su dicho.
- b) Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- c) Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales.
- d) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente.
- e) Dinero y metales preciosos.
- f) Los bienes muebles no comprendidos en los incisos anteriores.
- g) La negociación del contribuyente.

Los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, deberán acreditar la propiedad de los bienes sobre los que se practique el aseguramiento precautorio.

Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no cuenten o, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden establecido, se asentará en el acta circunstanciada referida en el segundo párrafo de la fracción II de este artículo.

En el supuesto de que el valor del bien a asegurar conforme al orden establecido, exceda del monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos efectuada por la autoridad hacendaria, se podrá practicar el aseguramiento sobre el siguiente bien en el orden de prelación.

Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos.

Artículo 57.- Las autoridades hacendarias...

I. A la II. ...

III. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, con el fin de que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades

hacendarias o dentro del buzón tributario, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

IV. A la X. ...

Las autoridades...

Para los efectos...

Las autoridades...

Artículo 79.- Las autoridades hacendarias que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 78 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas, mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades hacendarias, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del artículo 78, de este Código.

El plazo...

Si durante...

Cuando las autoridades...

En dicha resolución...

Siempre se podrá volver...

Artículo 81.- Toda promoción que...

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca y se acompañarán los anexos que en su caso se requieran, tratándose de promociones presentadas mediante documento digital deberán enviarse a través del buzón tributario, y podrán enviarse a las direcciones electrónicas que al efecto se autoricen, mediante reglas expedidas por la Secretaría. Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades hacendarias y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. A la V. ...

Cuando no se...

Artículo 83.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o las morales ante las autoridades hacendarias, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades hacendarias, debiendo exhibir además copia de identificación oficial de cada una de las partes que intervengan en dicho documento.

Artículo 86 H.- Las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría del Estado, a través del cual:

- I. La autoridad hacendaria realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad hacendaria, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación hacendaria.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija, de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general.

La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Artículo 91.- La Secretaría guardará...

La reserva a...

La Secretaría podrá suministrar información de carácter fiscal, a través del órgano administrativo resguardante de la misma, a las autoridades locales o federales a las que la Ley que les rige o les otorgue atribuciones para requerirla, en la tramitación de los asuntos de su competencia; fundando y motivando la solicitud correspondiente.

Artículo 92.- Los actos administrativos...

- I. Constar por escrito...
- II. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios;

III. A la V. ...

Si se trata...

Artículo 93.- Las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán de la siguiente manera:

- I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca la Secretaría.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo que elija, en términos del último párrafo del artículo 86-H de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable de su uso.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario del documento remitido, al autenticarse en el medio por el cual éste le haya sido enviado.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades hacendarias y podrán imprimirse para el interesado, esta impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 86-A y 92, fracción V de este Código.

Cuando la notificación se trate de efectuar personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, o bien, la autoridad hacendaria comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El citatorio será siempre para la espera referida en el párrafo que antecede y, si la persona o su representante legal no cumplieran con dicha espera, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.

Para lo señalado en esta fracción, en el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, original del documento.

En el caso de notificaciones por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave que la Secretaría le proporcione para abrir los documentos digitales que le envíe.

- II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos a los referidos en la fracción anterior.
- III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin dar el aviso de cambio de domicilio y en los demás casos que señalen las leyes hacendarias y este Código; misma que se efectuará fijando durante quince

días consecutivos el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación, o publicándolo durante el mismo plazo en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado, según corresponda; la autoridad dejará constancia en el expediente respectivo, en estos casos se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día siguiente a aquel en que se hubiera fijado o publicado el documento.

- IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión; se hará mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:
- a) Durante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
 - b) Por un día en un diario de mayor circulación en el Estado.
 - c) Durante cinco días en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría.

Las publicaciones a que se refiere esta fracción; contendrán un extracto de los actos que se notifican.

En este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

- V. Por cédula, tratándose de actos relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaran, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino, en caso de que estos últimos se nieguen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de cédula que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe del área de recaudación.

Artículo 97A.- Se deroga.

Artículo 101.- El ejecutor designado por la autoridad hacendaria se constituirá en el domicilio del deudor o en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad de éste, y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, cumpliendo con las formalidades para las notificaciones que este Código prevé; de esta diligencia se levantará acta circunstanciada, de la que se entregará original a la persona con quien se entienda la misma y se notificará al propietario de los bienes embargados a través del buzón tributario.

Si la notificación del crédito fiscal adeudado o del requerimiento, en su caso, se hizo a través del buzón tributario, la diligencia se entenderá con la autoridad municipal o local de la circunscripción de los bienes, salvo que en el momento de iniciarse la diligencia compareciere el deudor, en cuyo caso se entenderá con él.

Artículo 104.- Las autoridades hacendarias...

- I. A embargar bienes...
- II. A embargar depósitos...

En el caso de que se embarguen depósitos bancarios, u otros depósitos a que se refiere el párrafo anterior, el monto del embargo sólo podrá ser hasta por el importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios legales que correspondan hasta la fecha en que se practique, ya

sea en una o más cuentas. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad hacendaria cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

III. A embargar negociaciones...

El embargo de bienes raíces...

Cuando los bienes raíces...

Si la exigibilidad se origina....

Artículo 104 A.- La autoridad hacendaria procederá a la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones efectuadas conforme a la Ley de la materia, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando los créditos fiscales se encuentren firmes.
- II. Tratándose de créditos fiscales que se encuentren impugnados y no estén debidamente garantizados, procederá la inmovilización en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el contribuyente no se encuentre localizado en su domicilio o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro estatal de contribuyentes.
 - b) Cuando no esté debidamente asegurado el interés fiscal por resultar insuficiente la garantía ofrecida.
 - c) Cuando la garantía ofrecida sea insuficiente y el contribuyente no haya efectuado la ampliación requerida por la autoridad hacendaria.
 - d) Cuando se hubiera realizado el embargo de bienes cuyo valor sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal o se desconozca el valor de éstos.

Sólo procederá la inmovilización hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos a la fecha en que se lleve a cabo la inmovilización. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad hacendaria cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

La autoridad hacendaria ordenará mediante oficio dirigido a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que éstas últimas realicen la inmovilización y conserven los fondos depositados. Para efectos de lo anterior, la inmovilización deberán realizarla a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que les fue notificado el oficio de la autoridad hacendaria.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente,

deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad hacendaria que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad hacendaria notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

En los casos en que el contribuyente, la entidad financiera, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, hagan del conocimiento de la autoridad hacendaria que la inmovilización se realizó en una o más cuentas del contribuyente por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ésta deberá ordenar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiere tenido conocimiento de la inmovilización en exceso, que se libere la cantidad correspondiente. Dichas entidades o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos inmovilizados en exceso, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad hacendaria.

En caso de que en las cuentas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal y sus accesorios, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá a inmovilizar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les ordene la inmovilización y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente deberá notificarlo a la autoridad hacendaria, dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, deberá informar a la autoridad hacendaria, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente podrán transferirse cuando el crédito fiscal relacionado, incluyendo sus accesorios quede firme, y hasta por el importe que resulte suficiente para cubrirlo a la fecha en que se realice la transferencia.

En los casos en que el crédito fiscal incluyendo sus accesorios, aún no quede firme, el contribuyente, titular de las cuentas inmovilizadas podrá, de acuerdo con el artículo 28 de este Código, ofrecer una garantía que comprenda el importe del crédito fiscal, incluyendo sus accesorios a la fecha de ofrecimiento. La autoridad hacendaria deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de cinco días siguientes a la presentación de la garantía.

La autoridad hacendaria tendrá la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia de la misma, dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que haya notificado dicha resolución al contribuyente, si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará la inmovilización de la cuenta.

En ningún caso procederá la inmovilización de los depósitos o seguros, por un monto mayor al del crédito fiscal actualizado junto con sus accesorios legales, ya sea que el embargo se trabase sobre una sola cuenta o en más de una. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad hacendaria cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

Artículo 120.- El interventor encargado de la caja, después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así

como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación, deberá retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos en dinero, y enterarlos en la caja del área de recaudación de ingresos diariamente a medida que se efectúe la recaudación.

Los movimientos de las cuentas bancarias y de inversiones de la negociación intervenida por conceptos distintos a los señalados en el párrafo anterior, que impliquen retiros, traspasos, transferencias, pagos, reembolsos, deberán ser aprobados previamente por el interventor, quien además llevará un control de dichos movimientos, en los términos del Reglamento de este Código.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación, o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco estatal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses, y dará cuenta a la autoridad hacendaria, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueran acatadas, la autoridad hacendaria ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien, se procederá a enajenar la negociación conforme a este Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 120 A.- Las autoridades hacendarias podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida o a la enajenación de los bienes o derechos que componen la misma de forma separada, cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado período del año, en cuyo caso el porcentaje será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el porcentaje del crédito que resulte.

Artículo 122 A.- La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando de conformidad con este Código se haya enajenado la negociación. En estos casos la oficina ejecutora comunicará el hecho al registro público que corresponda para que se cancele la inscripción respectiva.

Artículo 126.- La base para el remate de los bienes embargados será el 75% del avalúo y para negociaciones, el valúo pericial en la primera almoneda, y en los demás casos, la que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado, en un plazo de tres días contados a partir de la fecha en que se hubiera practicado el embargo; a falta de acuerdo, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario al embargado el avalúo practicado, para que de no estar conforme con la designación y notificación, se realice conforme a las siguientes reglas:

I. A la IV. ...

Artículo 128.- Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimos cinco años, serán notificados personalmente o por medio del buzón tributario para el acto del remate, y en caso de no ser factible hacerlo por alguna de las causas a que se refiere la fracción IV del artículo 93 de este Código, se tendrá como notificación la que se haga en las convocatorias en que se anuncie el remate, en la que deberá expresarse el nombre de los acreedores.

Los acreedores a...

Artículo 152.- La tramitación del recurso de revocación...

I. El escrito deberá presentarse a través del buzón tributario durante los cuarenta y cinco días siguientes al cual surta efecto la notificación del acto que se impugna ante la autoridad hacendaria estatal competente, excepto lo dispuesto en el artículo 154 de este Código.

Si el particular afectado...

II. La autoridad hacendaria...

Artículo 201.- Se impondrá sanción de tres meses...

I. A la III. ...

IV. Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el buzón tributario, con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas, en perjuicio de la hacienda estatal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.

Artículo 204.- El objeto de este impuesto son las erogaciones en efectivo, en especie o servicios por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue, prestado dentro del territorio del Estado.

Para los efectos de este Impuesto...

I. A la XII. ...

XIII. Otros conceptos asimilados a salarios y remuneraciones asimiladas al trabajo personal subordinado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que sean prestados dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

No serán objeto de este Impuesto...

Artículo 205 B.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto, las personas físicas o morales, la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados, desconcentrados y órganos autónomos que otorguen contratos de obra privada, pública o de prestación de servicios, con personas físicas o morales.

Artículo 208.- Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes:

I. A la VII. ...

Artículo 218.- Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo bimestralmente dentro de los 15 días siguientes al mes inmediato posterior al que se prestó el servicio, los cuales tendrán el carácter de pagos definitivos, mediante los formatos aprobados por la Secretaría que se publiquen en su página de Internet.

La declaración anual de este impuesto se deberá presentar en el periodo del 01 de enero al 30 de abril del año siguiente al que se declare.

Artículo 219.- Están obligados al pago del impuesto previsto en esta sección, las personas físicas y las jurídico colectivas, que sean propietarios o usuarias de los vehículos a que la misma se refiere, dentro de la circunscripción del Estado de Chiapas.

Para los efectos de este impuesto, la Tenencia o Uso de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Estado, será sobre aquellos que estén obligados a inscribirse en el Registro Estatal de Vehículos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 223 de este Código.

La Federación, las Entidades Federativas, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados, organismos autónomos o cualquier persona, deberán pagar el impuesto que establece esta Sección, con las excepciones que señala el presente el Código.

Las autoridades competentes solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio del Estado de Chiapas.

Artículo 219 A.- Es objeto del impuesto, la propiedad, tenencia o uso de vehículos que se efectuó en el territorio del Estado.

Artículo 220 A.- Son solidariamente responsable del pago del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos establecido en este Capítulo:

- I. Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aun cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de este impuesto.
- II. Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.
- III. Las autoridades federales, estatales o municipales competentes que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matrículas, altas, cambios o bajas de placas, o efectúen la renovación de los mismos sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

Artículo 221.- Para los efectos...

a) al e) ...

f) Motocicletas: Para los efectos de este impuesto también se considerarán como motocicletas a las motonetas, trimotos, cuatrimotos y vehículos similares.

g) al h) ...

Artículo 277 A.- De las cantidades...

I. A la IV. ...

V. El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

VI. A la IX. ...

X. 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal).

XI. De otros fondos que determine la Ley de Coordinación Fiscal, en las proporciones que disponga.

Los recursos que...

Artículo 278.- El Fondo General Municipal

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGM_{07,t} (0.8C_{1i,t} + 0.2C_{2i,t})$$

$$C_{1i,t} = \frac{\Delta I_{Pi,t} n_i}{\sum_i \Delta I_{Pi,t} n_i} \quad \text{con: } \Delta I_{Pi,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{I_{Pi,t} - I_{Pi,t-j}}{I_{Pi,t-j-1}}$$

donde: $I_{Pi,t-j} = \frac{1}{2} (I_{Pi,t-j} + I_{Pi,t-j-1})$

$$C_{2i,t} = \frac{PA_{i,t-1} n_i}{\sum_i PA_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

C_{1i,t}, y C_{2i,t},...

P_{i,t} es la...

P_{i,07} es la participación del fondo a que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año 2007, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año.

ΔFGM_{07,t}, t...

ΔI_{Pi,t}, t...

PA_{i,t-1}...

n_i, es el...

∑ es la suma...

La fórmula anterior...

Artículo 278 A.- El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades de la fracción III, del artículo 277 A de este Código y se distribuirá a los municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.70C_{1i,t} + 0.30C_{2i,t})$$

$$C_{1i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} N_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} N_i}$$

$$C_{2i,t} = \frac{\frac{RM_{Ci,t-1}}{RM_{Ci,t-2}} N_i}{\sum_i \frac{RM_{Ci,t-1}}{RM_{Ci,t-2}} N_i}$$

Donde:

$C1i,t$ es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$C2i,t$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

El 30% a que hace referencia el párrafo que antecede, se asignará al municipio, siempre y cuando haya firmado Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado cobre y administre el Impuesto Predial, y esté debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

La inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta parte del fondo.

F_i, t , es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t .

$F_i, 13$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año 2013, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año.

$\Delta FFM13, t$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo t .

$R_i, t-1$ es la recaudación de impuesto predial y de los derechos de agua del municipio i en el penúltimo año anterior al que se efectúa el cálculo.

$R_i, t-2$ es la recaudación de impuesto predial y de los derechos de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable anterior.

$RMCI, t-1$ es la recaudación de impuesto predial del municipio i con convenio, en el penúltimo año anterior al que se efectúa el cálculo.

$RMCI, t-2$ es la recaudación de impuesto predial del municipio i con convenio, en el año anterior al definido en la variable anterior.

$\sum_i n_i$, es el número de habitantes del municipio i .

\sum_i es la suma, sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo, las participaciones recibidas por el Estado por concepto de este fondo sean inferiores o iguales a las observadas en el año 2013. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido en el año 2013.

Artículo 278 D.- El Fondo de Extracción...

$$P_{i,t} = (0.25C1_{i,t} + 0.25C2_{i,t} + 0.50C3_{i,t})$$

$C1_{i,t} = \dots$

$C2_{i,t} = \dots$

Con...

$C_{3i,t}$...

Donde:

$P_{i,t}$...

$C_{1i,t}$...

n_i ...

$\sum N_{ii}$...

$IM_{i,t}$...

K_i ...

$\sum IM_i$...

$MP_{i,t}$...

$\sum MP_{N_{ii,t}}$...

Artículo 280 A.- El entero de las participaciones establecidas en el artículo 277 A de este Código se realizará de la siguiente manera: la señalada en la fracción II, a más tardar el día quince del mes siguiente de que se trate o el día hábil siguiente si éste no lo fuera; y las señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X a más tardar el día 30 del mes de que se trate, o primer día hábil siguiente si éste no lo fuera, siempre y cuando la Federación radique los recursos en las fechas correspondientes.

Artículo 281.- Para efectuar...

I. El número de...

II. El índice de marginación de los municipios se tomará de la última información que dé a conocer oficialmente el Consejo Nacional de Población.

III. A la V. ...

VI. El número de municipios incorporados en la distribución del 30% del Fondo de Fomento Municipal podrá incrementarse en la medida que suscriban Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado cobre y Administre el Impuesto Predial y sus Accesorios, una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y sean debidamente aceptados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III- BIS

DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL

Artículo 284 A.- Para que exista colaboración administrativa en materia de impuesto predial, los municipios deberán suscribir convenio para que el Estado cobre y administre este impuesto y sus

accesorios, realice las funciones convenidas y ejerza las facultades que sobre el particular establecen las leyes fiscales estatales y municipales.

Artículo 284 B.- Los municipios deberán suscribir Convenio de Colaboración Administrativa con el Estado, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y 278-A de este Código.

Artículo 284 C.- El Estado entregará a los municipios un monto equivalente al porcentaje establecido sobre la recaudación efectivamente obtenida del impuesto predial, conforme al convenio suscrito por las partes.

Artículo 331.- Los Organismos Públicos,...

Para efectos de...

La Secretaría efectuará...

Los Organismos Públicos...

En relación a los recursos...

La información del ejercicio...

Para dar cumplimiento...

I. Los Organismos Públicos...

a) A la g) ...

h) Generar y publicar en su página de Internet la información financiera conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que para tal efecto establezca el CONAC.

i) A la j) ...

II. La Secretaría...

a) Revisar de forma selectiva la información capturada por los Organismos Públicos, además de modificar el status de registro en el Sistema de Formato Único de los módulos: gestión de proyectos y nivel financiero, a más tardar a los cinco días naturales posteriores a la fecha señalada en el inciso b) de la fracción I.

b) Publicar los informes...

III. Cerrado el plazo...

Artículo 349.- La Secretaría tiene...

Tratándose de la...

Dentro de las Unidades...

La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, tiene la facultad de llevar el registro presupuestario y contable de la 2.1 1 1 162 0 Desarrollo Social; el ejercicio de los

recursos de esta Unidad es responsabilidad directa de quienes ejerzan el gasto público, en el marco de los programas, proyectos, obras y acciones que se convengan con la Federación y/o los municipios en el Estado.

Artículo 351.- No se realizarán...

Los Organismos Públicos,...

Es responsabilidad de...

La Secretaría, tomando en cuenta las variaciones que se produzcan en los costos de bienes y servicios por efectos inflacionarios, recortes al gasto, disminución de los ingresos o por situaciones supervenientes, determinará la procedencia de las adecuaciones necesarias a los calendarios de gasto en función de los compromisos reales de pago.

La Secretaría podrá,...

El Ejecutivo Estatal,...

Para los efectos...

Las Adecuaciones Presupuestarias...

Artículo 377.- Una vez concluida...

Los Organismos Públicos, deben presentar ante la Secretaría, sus cierres presupuestarios del ejercicio anterior, a más tardar en los primeros 15 días naturales del mes de enero del año inmediato posterior.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo,...

Los poderes: Legislativo,...

Artículo 378 A.- Para la autorización de recursos presupuestarios a los Organismos Públicos, deben contar con la validación social, dictamen técnico-económico y requisitos estipulados en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Artículo 380.- Los Organismos Públicos...

Los Organismos Públicos, en la ejecución de los programas y proyectos de inversión ejercerán dentro de los límites del presupuesto y calendario, las erogaciones autorizadas. Además, podrán solicitar a la Secretaría las modificaciones y adecuaciones presupuestarias, que en su caso procedan, previo análisis, validación y dictaminación, de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

La Secretaría...

En los casos...

Artículo 381.- Los recursos no...

Cuando los recursos autorizados no estén ejercidos ni comprometidos, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada ejercicio fiscal, la Secretaría podrá requerir el reintegro de los mismos.

Artículo 394.- La constitución y extinción de los fideicomisos públicos estatales, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los fideicomisos que se constituyan a través del Congreso del Estado, requerirán la autorización expresa del mismo para su respectiva extinción.
- II. Los fideicomisos creados mediante acuerdo o decreto del Ejecutivo del Estado, se sujetarán al propio instrumento de creación para su respectiva extinción.

Artículo 405.- La autoridad máxima de los fideicomisos públicos estatales, será el Comité Técnico, el cual se integrará con los Organismos Públicos del Ejecutivo afines al sector y podrán ser incluidos dentro de sus integrantes tres miembros de la sociedad civil que no hayan sido sentenciados por delitos patrimoniales y que se desempeñen en actividades relacionadas con el objeto del fideicomiso.

La Secretaría...

Con independencia...

La Secretaría...

Asimismo, para efectos de poder realizar modificaciones a la integración del Comité Técnico de los fideicomisos públicos estatales, estas podrán llevarse a cabo en el contrato de los mismos, sin necesidad de efectuar reformas al instrumento jurídico de creación, siempre y cuando sea por causa debidamente justificada, requiriendo para ello la validación de esta Secretaría en su carácter de Fideicomitente.

Artículo 453.- Para aceptar una fianza...

- I. Que sea expedida por institución debidamente autorizada.
- II. A la VII. ...

Artículo 462.- El registro de las...

Los Organismos Públicos,...

Es responsabilidad de los titulares de los Organismos Públicos, la cancelación de saldos de cuentas contables de activos por considerarlos no recuperables o pasivos por improcedentes para su pago, previo procedimiento de depuración indicado en la normatividad respectiva.

Artículo 467.- Los Organismos Públicos,...

Los Estados Financieros Contables y Presupuestarios que forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, deben ser firmados por el titular del Organismo Público y el

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o su Equivalente, pudiendo delegar la facultad de firma, para el caso de los informes mensuales y trimestrales.

Artículo 470.- La Secretaría establecerá la forma y plazos de presentación de la información que generen los Organismos Públicos, en apego a las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicha información será consolidada mediante los mecanismos y términos emitidos, a fin de cumplir en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, y otras instancias que la requieran, conforme a ordenamientos establecidos.

La integración y consolidación de los estados financieros se efectuará con la información recibida de los Organismos Públicos de acuerdo a la fecha de entrega que establece la Secretaría.

Los Organismos Públicos son responsables del contenido de la información presentada.

La Secretaría podrá en su caso, realizar ajustes para recoger los efectos de las transacciones u otros eventos significativos que hayan ocurrido entre esas fechas y las del cierre de los estados financieros consolidados, de los Organismos Públicos que no presenten información en las fechas establecidas.

La no inclusión de la información referida en el párrafo que antecede por presentación extemporánea, será responsabilidad de los Organismos Públicos.

El incumplimiento en la entrega de la información será sancionado de acuerdo a lo establecido en este Código, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables, responsabilizándose directamente a los Organismos Públicos, de las observaciones y sanciones que determine el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 471.- La Secretaría implementará los criterios de homogeneización y armonización de la información contable, presupuestaria, financiera y funcional, para la consolidación de los estados presupuestarios, financieros y de otra índole que resulten necesarios para la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, los Organismos Públicos, serán responsables directos de la documentación comprobatoria y justificativa que se les requiera posteriormente.

Artículo 473.- Los Organismos Públicos que reciban recursos federalizados deben presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

- I. Entregar a la...
 - a) al c) ...
 - d) El número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que solo cuenten con registro en el Estado, y en su caso, aquéllas que tienen en ambas.
 - e) Actualizar, a más...
 - f) Y demás información...

La Secretaría de Educación Pública...

La Secretaría de Educación Pública...

Artículo 479.- La información financiera que generen los Organismos Públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debe ser difundida por cada uno de éstos en sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE